



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIII

Jueves 25 de junio de 1998

Número 3.742

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.869.-** Aprobación inicial de la modificación del Plan General en el Ambito de planeamiento Asumido y Remitido del Patio Páramo.

**1.913.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria y urgente celebrada en primera convocatoria por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el día 5 de junio de 1998.

**1.914.-** Extracto del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada en primera convocatoria por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el día 3 de junio de 1998.

**1.939.-** Aprobación inicial del Reglamento de puntos de información juvenil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

##### Agencia Tributaria Delegación de Ceuta

**1.887.-** Notificaciones a deudores desconocidos en diversos expedientes.

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.865.-** Declaración de vacantes los puestos números 17 y 18 del Mercado Terrones.

**1.866.-** Declaración de vacante del puesto F-35 del Mercado Central.

**1.867.-** Declaración de vacante del puesto V-7 del Mercado Central.

**1.868.-** Notificación a D. Francisco de la Rosa Berrocal en expediente de expropiación de las parcelas números 63 y 124 sitas al pie del Serrallo.

**1.870.-** Apertura de un local destinado a Taller de Carpintería de Madera, en Avda. Lisboa, San Daniel Piso 2º-B, a instancia de D. Antonio Romero Valle.

**1.871.-** Notificación a D. Jesús Jaramillo Sánchez en expediente 584/98, de declaración de ruinas de las viviendas 10,12,14,16,18 y 20 sitas en C/. Ramón y Cajal.

**1.872.-** Notificación a D. Juan M. Traverso Rominguera en expediente de ruina del inmueble sito en Carretera de Servicio de la J.O.P. nº 68.

**1.873.-** Notificación a D. Jorge García Rubio en expediente de licencia de obras en C/. Beatriz de Silva, 5-Entreplanta.

**1.894.-** Notificación a D. Antonio Pascual Pérez Palomino, titular del puesto A-23 en expediente sancionador.

**1.895.-** Notificación a D.ª Auicha Mohamed Alí en expediente de concesión de Carnet de autobús.

**1.897.-** Notificación a D. Ahmed Haddu Al-Lal en expediente sancionador relativo al puesto A-10 del Mercado Central.

**1.898.-** Información pública en expediente de cesión gratuita de las parcela SP-1 y SP-3 del ámbito del ED n.º 6 Ybarrola a Emvicesa.

**1.899.-** Notificación a D.ª Catalina Reviriego Pérez en expediente sancionador relativo al inmueble C/ Zuloaga, 1, 3 y C/. Romero de Torres, 27.

**1.905.-** Notificación a Herederos de D. Rafael Villada, D. Rafael y D. Andrés Villada y al ocupante de la cuarta puerta de los almacenes sitos en Agujero de la Sardiná, en expediente de ruina.

**1.906.-** Notificaciones en expedientes de desahucio administrativo contra los titulares de viviendas municipales en la Bda. Príncipe Felipe por cesión de las mismas.

**1.907.-** Apertura de establecimiento solicitada por D.ª Africa Reina Bernal en Polígono Avda. de Africa, 5 dedicado a asador de pollos.

**1.910.-** Notificación a D. José Luis García Rodríguez en expediente 75.333 por multa de tráfico.

**1.915.-** Notificación a D. Manuel, D. Fernando, D.ª M.ª Auxiliadora García Moreno y D. José, D. Antonio Javier, D. Miguel Angel y D. Ricardo García Fraga en expediente de ejecución subsidiaria de los trabajos del edificio sito en C/. Isabel Cabral, 1.

## Comandancia Militar de Marina de Ceuta

**1.884.**- Edicto en expediente de Hallazgo 80/98 de embarcación en Playa del Tarajal.

## Delegación de Gobierno en Ceuta

**1.889.**- Notificación a D. Hassan Baddad Maimon en expediente sancionador por obras clandestinas 30/98 en C/ Fuerte parcela J.

**1.890.**- Notificación a D. Nordin Ahmed Biari en expediente sancionador por obras clandestinas 3/98 en C/ Bermudo Soriano, 32.

**1.891.**- Notificación a D. Karim Mohamed Amar en expediente sancionador por obras clandestinas 7/98.

## Ministerio de Economía y Hacienda Administración de Aduanas de Algeciras

**1.900.**- Notificación a D. Yassir Abdelkader Buayai en expediente por infracción administrativa de contrabando.

**1.901.**- Notificación a D.ª Fatima Ahmed Abdeselan en expediente por infracción administrativa de contrabando.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Departamento de Menores

**1.885.**- Notificación a D. Juan Carlos Cernadas Hernández y D.ª Juana Sánchez González en expediente 133/96.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

**1.882.**- Convenio Colectivo del Sector Agencias de Aduanas de Ceuta y sus trabajadores, expediente 10/98.

**1.883.**- Notificación a D. Juan Jurado Bernal, D. Milud Mohamed Mustafa y D. Ekram Ali Maimon en diversos expedientes.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social de Ceuta

**1.862.**- Notificación a O'Mama Mía Ceuta S. L. y Friforal S. L. en Autos 431/98 y 432/98.

**1.880.**- Notificación a D. Isidoro Arrillaga Mayo en Autos 746/97.

**1.881.**- Notificación a Recubrimientos Ceuta S. L. en autos 806/97.

**1.931.**- Subasta Pública en ejecuciones 60 y 61/96 a instancia de D. Mohamed Abdeslam Abdel-Lah contra D. Abdelkader Salem Ahmed.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**1.863.**- Subasta Pública contra D. José Gómez Maese y D.ª M.ª Jesús Camúñez Pajares en procedimiento Hipotecario 241/97.

**1.874.**- Citación a D. José Compaz Gil en Juicio de Faltas 262/97.

**1.875.**- Citación a D. Francisco Beltrán García en Juicio de Faltas 143/97.

**1.924.**- Emplazamiento a D. Hakin Mohamed Jalid en autos de Divorcio 115/98.

**1.925.**- Notificación a D. Peter Oku Mbia en Juicio de Faltas 575/97.

**1.926.**- Citación a D. Adelmallid Abdelkader Mohamed en Juicio de Faltas 282/97.

**1.927.**- Citación a D. Mohamed Abdelkader Dris en Juicio de Faltas 249/87.

**1.928.**- Notificación a D. Assabai Said en Juicio de Faltas 567/97.

**1.933.**- Citación a D. Mohamed Mohamed Essibag en Juicio de Faltas 287/97.

**1.934.**- Requisitoria a D. Antonio Sánchez Rivas en P. Abreviado 75/97.

**1.935.**- Requisitoria a D. Saki Hossain en P. Abreviado 211/97.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**1.876.**- Requisitoria a Inmobiliaria Ceutí de la Construcción S. A. en Juicio de Cognición 229/97.

**1.877.**- Notificación a D. Abdeslam Mohamed Ali en Juicio de Faltas 235/97.

**1.878.**- Notificación a D. Antonio Rodríguez Carpio en Juicio de Cognición 351/97.

**1.879.**- Requisitoria a D. Juan Capilla Cruces en Diligencias Previas 1701/97-D.

**1.917.**- Citación a las personas interesadas en el expediente de Dominio a instancia de D.ª M.ª de los Angeles Sánchez Gómez sobre finca en C/ Tetuán, 2.

**1.918.**- Requerimiento a Proceuta S. A. en Juicio declarativo Menor Cuantía 245/97.

**1.920.**- Citación a D. Fuad Laarmachi y D. Mohamed Bel-Hacha en Juicio de Faltas 206/98.

**1.936.**- Notificación a D. Keita Diakafidia en Juicio de Faltas 88/98.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**1.864.**- Citación a D. Miguel Angel Castaño Moreno en Juicio Ejecutivo 10/98.

**1.916.**- Emplazamiento a D.ª María del Carmen Iglesia Valle en autos de Divorcio 103/98.

**1.921.**- Notificación a D. Laarbi Mohamed en Juicio de Faltas 207/97.

**1.922.**- Notificación a D. Joaquín Rodríguez Ferrero en Juicio de Faltas 701/96.

**1.923.**- Notificación a D. Abdelmonin Ben Chacra y D. Abdelkader Benhaddien Juicio de Faltas 338/97.

**1.932.**- Notificación a D. Francisco Cerro Muro en Juicio Ejecutivo 104/97.

**1.937.**- Notificación a D. Cesareo Casais Nova en Juicio Incidental 222/97.

**1.938.**- Emplazamiento a D. José Ruiz Navas en Juicio de Cognición 109/98.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**1.929.**- Notificación a D. Abid Brahim Brahim en Juicio de Faltas 236/96.

**1.930.-** Citación a D. Mustapha El Ghannoni en Juicio de Faltas 410/96.

**Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Cinco de Valladolid**

**1.886.-** Notificación a D. Fuad Buxta Tuhami en Juicio de Faltas 432/97.

**ANUNCIOS  
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**1.856.-** Devolución de fianza a Amafer Transportes, en expediente 210/98.

**1.857.-** Devolución de fianza a Hermanos Martín C. B., en expediente 225/98, por suministro de material eléctrico con destino al alumbrado público de la Ciudad

**1.858.-** Devolución de fianza a Electricidad Capa, en expediente 257, por suministro de materiales eléctricos con destino al alumbrado público de la Ciudad.

**1.859.-** Devolución de fianza a Hermanos Martín C. B., en expediente 258/98.

**1.860.-** Devolución de fianza a Conserman S. L., en expediente 189/97, por demolición de vivienda sita en Parque San Amaro.

**1.861.-** Devolución de fianza a Construmar Ceuta S. L., en expediente 163/97, por reparación de socavón de acceso a Montesa (Caballería).

**EMVICESA**

**1.888.-** Convocatoria para la contratación de los seguros de garantía decenal y de afianzamiento de cantidades a cuenta para las próximas promociones de Emvicesa.

**1.892.-** Contratación del suministro de 8 sistemas de transmisión de información vía radio y posicionamiento mediante GPS con destino al servicio de Policía.

**1.893.-** Devolución de fianza a Construmar Ceuta S. L. en expediente 170/97 obras de reparación de saneamiento en Bda. Juan Carlos I, trasera bloque número 56.

**1.908.-** Adjudicación a la empresa Servitel Marqueting 2000 S. L. de los servicios de línea de información 010 por periodo de un año.

**1.909.-** Devolución de fianza a D.ª M.ª José Guerrero Flores por suministro de carrozas con motivo de la cabalgada de Reyes 1998.

**PROCESA**

**1.911.-** Adjudicación a Dragados y Construcciones S. A. en expediente 56/97 para la contratación de las obras urgentes para evitar la contaminación del Arroyo de las Bombas: Bda. Príncipe Alfonso-Arroyo de las Bombas.

**1.912.-** Adjudicación a Necso Entrecanales Cubiertas, S. A. en expediente 57/98 para la contratación de obras urgentes de ampliación y mejora en la red de saneamiento de Ceuta: Tramo II en la C/. Capitán Claudio Vázquez-Arroyo de Benítez.

**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**1.919.-** Notificación de Resolución de contrato a ONCIMATIC por suministro de instalación de aire acondicionado del Museo Municipal segunda fase.

**INFORMACION**

- PALACIO MUNICIPAL:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
  - Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.
  - Oficina de Información ..... Horario de 9 a 14 h.
  - Registro General ..... Horario de 9 a 14 h.
- SERVICIOS FISCALES:** ..... Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
- ASISTENCIA SOCIAL:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 513074. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 514228
- FESTEJOS:** ..... Pasco de las Palmeras s/n. - Telf. 518022
- JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 518844
- POLICIA MUNICIPAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
- BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528213

## ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.856.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:  
-Expte. 210/98- Amafer Transportes: Transporte de diversas plantas a la Ciudad de Ceuta.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta 12 de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.857.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:  
- Expte. 225/98- Hermanos Martín C.B.- Suministro de Material Eléctrico con destino al Alumbrado Público de la Ciudad.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta 12 de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.858.-** Transcurrido dicho plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:  
-Expte. 257/98- Electricidad Capa- Suministro de Materiales Eléctricos al Alumbrado Público de la Ciudad.

El plazo para presentarlas será 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta 12 de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.859.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:  
-Expte. 258/98- Hermanos Martín C. B.- Suministro de Material Eléctrico con destino al Alumbrado Público de la Ciudad.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta 12 de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.860.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo que a continuación se relacionan:

-Expte 189/97- Conserman S.L.- Demolición de vivienda sita en Parque de San Amaro.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente en

el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta 12 de junio de 1998.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.861.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expte. 163/97- Construmar Ceuta S.L.- Obras de Reparación de Socavón de acceso a Montesa (Caballería).

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta 12 de junio de 1998.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social de Ceuta

**1.862.-** D. Manuel Villalta Jiménez, oficial de la Administración de Justicia en funciones de secretario del Juzgado de lo Social de Ceuta.

Hago saber: Que en este Organismo Judicial se tramita procedimiento registrado a los números 431 y 432/98, sobre Cantidad-, seguidos a instancias de D. Francisco José Conejo Guzmán y D. Miguel Angel Conejo Guzmán, contra O'Mama Mía Ceuta, S.L., y Friforal, S.L., en el que S.Sª Ilma. El Magistrado Juez de lo Social ha dictado resolución cuyo tenor literal dice:

"Providencia del Magistrado Juez de lo Social.- Sr Domínguez-Berrueta de Juan. En Ceuta a quince de junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dada cuenta intentada sin efectos las notificaciones a las empresas O'Mama Mía Ceuta, S.L., y Friforal, S.L. de cédula de citación al acto de Juicio señalado para el día dos de julio de mil novecientos noventa y ocho a las diez y cinco horas de su mañana, a los representantes legales de las indicadas empresas por encontrarse en paradero desconocido según consta en diligencias practicadas por el Agente Judicial; cítese nuevamente a las referidas empresas a través del *Boletín Oficial de la Ciudad*, con las prevenciones legales, para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora anteriormente indicado, al objeto de proceder a los actos de conciliación o juicio en su caso. Y dado que las Empresas O'Mama Mía Ceuta, S.L., y Friforal, S.L. se encuentran en ignorado paradero. Notifíquese por medio de Edicto y su publicación en el referido *Boletín Oficial de la Ciudad*, que edita el Ayuntamiento de Ceuta. Notifíquese a los representantes legales de las empresas demandadas. Así lo acuerda S.Sª Ilma. Doy fe. Ante mí. Firmado y rubricado.

Y para que sirva que así conste y sirva de legal notificación a las Empresas O'Mama Mía Ceuta, S.L., y Friforal, S.L., Libre el presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Ceuta a quince de junio de mil novecientos noventa y ocho.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**1.863.-** Por el presente se hace pública, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, que cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 241/97 a instancias del

Procurador Sr. Angel Ruiz Reina, en nombre y representación de Caja Madrid se saca a pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, la finca especialmente hipotecada por D. José Gómez Maese y D.ª María Jesús Camúñez Pajares que al final de este Edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo día uno de octubre de 1998 a las 10,15 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 13.100.000 pesetas.

No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día treinta de octubre de 1998, con el tipo de Tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 30 de noviembre del mismo, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

#### CONDICIONES

Primera.- No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 13.100.000 pesetas, que es el tipo pactado en la mencionada escritura, en cuanto a la segunda subasta, al setenta y cinco por ciento de esta suma; y, en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.- Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción, deberán consignar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Bco. Bilbao Vizcaya sucursal en esta Ciudad C/C nº 1308/000/18/0241/98, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo fijado, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en la misma. En la tercera subasta el depósito consistirá en el 20%, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.- Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente Edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en el establecimiento destinado al efecto el importe de la consignación, y acompañando, junto aquél, el resguardo de haberla hecho.

Cuarta.- Los autos y la Certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes- si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.- Se previene que en el Acta de subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición, tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Sexta.- Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este Edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Finca Objeto de Subasta.

Finca sita en la Barriada de José Zurrón Esquina a la

Avenida del Ejército Español San Rafael nº 2, 2º F cuyos datos registrales son: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta con el nº 11.664, tomo 287, folio, 187, inscripción 7º.

Dado en Ceuta a diez de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**1.864.**- En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, en providencia dictada en las presentes actuaciones, dictada en Juicio Ejecutivo número 10/98, seguido a instancia de Caja de Madrid, representado por procurador Sr. Ruiz, contra D. Miguel Angel Castaño Moreno y tres más, en reclamación de 4.367.509 pesetas de principal, más 2.180.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas; y siendo ignorado el paradero del citado demandado; con fecha actual y sin previo requerimiento de pago se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

Miguel Angel Castaño Moreno.- Vivienda sita en Avenida del Tamarix nº 2 Montealto, Jerez de la Frontera, inscrita en el Registro de dicha Ciudad.

- Notificándosele la existencia del procedimiento al cónyuge del Sr. Castaño a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la firma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

En Ceuta, a doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.865.**- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 8 de junio de 1998, se declaran vacantes los puestos nº. 17 y nº 18 del Mercado Terrones. Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, 10 de junio de 1998.- EL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS Y CEMENTERIOS.- Fdo.: Enrique García-Conde Sánchez.

**1.866.**- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 8 de junio de 1998, se declara vacante el puesto F-35 del Mercado Central.

Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General

del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, 10 de junio de 1998.- EL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS Y CEMENTERIOS.- Fdo.: Enrique García-Conde Sánchez.

**1.867.**- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 15 de junio de 1998, se declara vacante el puesto V-7 del Mercado Central.

Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, 16 de junio de 1998.- EL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS Y CEMENTERIOS.- Fdo.: Enrique García-Conde Sánchez.

**1.868.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 21-5-98, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Por resolución del Presidente Accidental de la Ciudad de 28 de agosto de 1997 se acordó la necesidad de ocupación de parte de las parcelas números. 63 y 124 sitas al pie del Serrallo, con descripción de los bienes a expropiar y de los interesados en el expediente, extremo éste rectificado por Decreto de 19 de marzo de 1998. Durante el trámite de audiencia con los interesados y el Ministerio Fiscal se ha formulado las siguientes proposiciones: D. Francisco de la Rubia Carmona, que en su propio nombre y, sin acreditarlo, en el de sus herederos, D.ª Elvira y D. Julián solicitando la cantidad de 1.500.- Ptas/m<sup>2</sup>. D. Francisco de la Rosa Berrocal, que solicita la cantidad de 50.000 ptas/m<sup>2</sup>. D.ª Antonia Chicón de la Rosa, solicitando la cantidad de 50.000 Ptas/m<sup>2</sup>. Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos Municipales nº 445/98, de 4 de marzo, con el siguiente contenido: "Que se han recibido dos escritos: Uno de D. Franco de la Rubia Carmona en nombre también de sus hermanos D.ª Elvira de la Rubia Carmona, D. Julián de la Rubia Carmona y D. Francisco de la Rubia Carmona, que frente a las 50 Ptas/m<sup>2</sup> ofertada por el Ayuntamiento solicitan 1.500 ptas/m<sup>2</sup>. Y otra de D. Francisco de la Rosa Berrocal que estima que dicho valor por metro cuadrado debe de ser 50.000 ptas/m<sup>2</sup>. El Técnico que suscribe debido a la urgencia de la expropiación (existe libramiento económico, en Confederación Hidrográfica para la construcción de Depósito y la Ciudad necesita de la regulación de los caudales de agua de los dos embalses) estima que se debe estimar la reclamación de D. Franco de la Rubia Carmona y hermanos y aceptar para toda la expropiación elevar el precio por metro cuadrado de 1.500 Ptas. Desestimar el precio de 50.000 Ptas/m<sup>2</sup> solicitado por D. Francisco de la Rosa Berrocal de 50.000 Ptas/m<sup>2</sup> por ser un precio con un aprovechamiento edificatorio sito en suelo urbano (el suelo a expropiar es no urbanizable). Por lo anteriormente expuesto el valor económico con la nueva valoración aceptada para la parte (5.450,39 m<sup>2</sup>) de la parcela 63 a segregar asciende a: P(63)5.450,39x1.500 ptas. = 8.175.585 Ptas. Y parte a segregar (2.139,48 m<sup>2</sup>) de la parcela nº 124. P(124)= 2.139,48x1.500= 11.384.805. Ptas.

(Once millones trescientas ochenta y cuatro mil ochocientos cinco pesetas). Consta en el expediente informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 32.3 de la L.R.J.A.P y P.A.C. dispone que para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.- El art. 32.4 del mismo Texto Legal, respecto al plazo para subsanar la falta o insuficiente acreditación de la representación. El art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que la Administración requerirá a los propietarios para que en el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente de la notificación, presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuántas alegaciones estime pertinentes. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de su perito. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de 11 de diciembre de 1996, la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º) Se acepta la oferta formulada en su propio nombre por D. Francisco de la Rubia Carmona, requiriéndole para que en el plazo de 20 días aporte documentación acreditativa de su condición de representante de sus hermanos D.ª Elvira y D. Julián. 2º) Se rechaza las ofertas formuladas por D. Francisco de la Rosa Berrocal y D.ª Antonia Chicón de la Rosa. 3º) Se requiere a los interesados y representantes legales para que en el plazo de 20 días presenten hoja de aprecio motivada."

Habida cuenta de que intentada la notificación a D. Francisco de la Rosa Berrocal ésta no pudo llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C. hágase público el anterior acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*. Significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 10 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.869.**- El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 3 de junio de 1998, acordó lo siguiente:

1º) Aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General en el Ambito de Plancamiento Asumido y Remitido del Patio Páramo en los siguientes Términos:

A) Considerar del P.E.R.I. Patio Páramo vinculante única y exclusivamente su edificabilidad total con la precisión de que el uso residencial sea característico en manzana cerrada, y compatibles el socio-comercial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1.2.3 de las Normas urbanísticas del P.G.O.U. y derogar todas las demás consideraciones no ejecutadas.

b) Considerar aprobado y asumido para dicho ámbito el proyecto de viviendas sociales presentado por la Empresa EMVICESA, por no afectar ni a la estructura ni a la

clasificación del suelo, ni a los usos y edificabilidad propuestos para la línea.

2º) Abrir un trámite de información pública de un mes mediante anuncio en el B.O.E, BOCE, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad.

Lo que se publica a fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el correspondiente expediente en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (Palacio Municipal 3ª Plantas).

Ceuta, 10 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.870.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Taller de Carpintería de madera, en Lisboa, Avda. de Torre San Daniel, Portal s/n, Piso 2º, Puerta B, a instancia de D. Antonio Romero Vallejo, D.N.I. 45.064.151.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 10 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

**1.871.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 3-4-98 ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 6 de marzo de 1998 D. Jesús Jaramillo Sánchez solicita visita de comprobación de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal nº 16 "por peligrar la habitabilidad". Los servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 584/98, de 19 de marzo, indicando que las viviendas identificadas con los nºs 10, 12, 14, 16, 18 y 20 de la calle Ramón y Cajal constituyen "toda una unidad constructiva", sus deficiencias, su valor actual y presupuesto de reparación, concluyendo que el valor de las obras estrictamente necesarias para la reparación de los daños y de los elementos portantes de la construcción 5.356.624 Ptas. es superior al 50% del valor actual del inmueble 7.974.750 ptas. "por lo que se puede proceder a la declaración de ruina económica del mismo. Igualmente y por las circunstancias urbanísticas que concurren - la totalidad del conjunto en situación de fuera de ordenación- procedería la declaración en ruina por dicho concepto". Consta asimismo informe Jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 183.1 del T.R.L.S. de 1976 establece que cuando alguna construcción o parte de ella estuviera en estado ruinoso, se tramitará el correspondiente expediente contradictorio, concediendo audiencia al propietario y

moradores, salvo inminente peligro que lo impidiese.- La reiterada doctrina jurisprudencial que alude al concepto de unidad predial en el sentido de que todos los elementos arquitectónicos estructural o funcionalmente relacionados forman un cuerpo constructivo único, de forma que esta pertenencia a un todo indivisible por su estructura y función los liga indifectiblemente a él, esto es, que el destino del todo determina el de sus partes y el de éstas el de aquél. El art. 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística señala que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, moradores y titulares de derechos reales, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en defensa de sus respectivos derechos. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de 11 de diciembre de 1996, la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente de declaración de ruina de las viviendas identificadas con los nºs 10, 12, 14, 16, 18 y 20 de la calle Ramón y Cajal.

2º) Se pone de manifiesto el expediente a los propietarios, moradores y titulares de derechos reales, dándoles traslado literal del informe de los Servicios Técnicos Municipales nº 584/98, de 19 de marzo, para que en el plazo de quince días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Jesús Jaramillo Sánchez, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los documentos a los que se hace referencia en el punto 2º de presente Decreto, podrán ser retirados en la Unidad Administrativa del Sector de urbanismo (3ª Planta).

Ceuta, 12 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.872.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio L. Francia Maeso, por su Decreto de fecha 20-5-98 ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 8 y 12 de mayo de 1998 los Servicios Técnicos Municipales emiten informes nºs 1013/98, respectivamente, donde manifiestan y describen el mal estado de un inmueble ubicado en Carretera de Servicio de la J.O.P. nº 68. Consta asimismo informe Jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que cuando se estime que la situación del inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y exista peligro para las personas o bienes en la demora que supere la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde que en el plazo de 24 horas acordará el desalojo de los ocupantes, pudiendo acordar la adopción de las medidas procedentes. Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 11-12-96 se delega en el Consejero de Fomento y Medio Ambiente las competencias en materia de ruina.



## PARTE DISPOSITIVA

1º) Se declara la situación de ruina inminente del inmueble sito en Carretera de Servicio de la J.O.P. nº 68.

2º) Se ordena el desalojo del inmueble en un plazo de 24 horas, apercibiéndoles de lanzamiento en caso contrario.

3º) Se ordena al propietario su demolición en el plazo de un mes a partir del desalojo, apercibiéndole de ejecución subsidiaria en caso contrario."

Lo que le comunico significándole que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956. Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a su derechos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Juan M. Traverso Rominguera, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 12 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.873.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 1 de junio de 1998, ha dispuesto lo siguiente:

## ANTECEDENTES

D. Jorge García Rubio solicita licencia para realizar obras en C/ Beatriz de Silva nº 5, entreplanta, consistente en acondicionamiento de local según proyecto redactado por el arquitecto D. Jaime Antón-Pacheco García con un presupuesto de ejecución material de 2.147.190 Ptas., acompañándola documentación preceptiva. Los Servicios Técnicos Municipales informan favorablemente la solicitud. Consta en el expediente informe jurídico.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 21.1.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias. El art. 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde. El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta la competencia para la concesión de licencias por delegación genérica del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, mediante Decreto de 11-12-96.

## PARTE DISPOSITIVA

1º) Se concede a D. Jorge García Rubio licencia para condicionar el local sito en C/ Beatriz de Silva nº 5, entreplanta, con un presupuesto de ejecución material de 2.147.190 Ptas.

2º) De conformidad con lo establecido en el artículo 9º.1.2. de la Ordenanza fiscal reguladora del I.C.O., está obligado a practicar la autoliquidación en el impreso habilitado al efecto que se adjunta, dentro del plazo máximo de un mes a partir de esta notificación.

3º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto

de la recogida, transporte y vertido de tierras, y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.

5º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma".

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Jorge García Rubio, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**1.874.-** D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Faltas con el nº 262/97, seguidos por una falta de Malos tratos, amenazas e insultos, contra D. José Compaz Gil, se ha acordado en providencia de fecha 10-6-98 que sea citado D. José Compaz Gil en calidad de Denunciado a fin de que comparezca el día 30 de septiembre de 1998, a las 11,30 horas, en la Sala de audiencia de este juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 10 de junio de 1998.- EL SECRETARIO.

**1.875.-** D. Manuel Pilar Gracia, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Faltas con el nº 143/97, seguidos por una falta de Coacciones y daños, contra D. Francisco Beltrán García, se ha acordado en providencia de fecha 10-junio-98 que sea citado D. Francisco Beltrán García en calidad de denunciado a fin de que comparezca el día 30 de septiembre de 1998, a las 11,40 horas, en la Sala de Audiencia de este juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 10 de junio de 1998.- EL SECRETARIO.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**1.876.-** En virtud de lo acordado en autos 229/1997 sobre juicio de Cognición, a instancias de D. Carlos Chinchilla Amaya, representado por la Procuradora Sra. D.ª Ingrid Herrero Jiménez, y asistida de la Letrada Sra. D.ª Isabel Valriberas Acevedo, contra Inmobiliaria Ceutí de la Construcción S.A., se requiere a éste último a fin de que en el término de quince días otorgue escritura pública de compraventa a favor del actor de la finca registral 16.412 correspondiente a la plaza de garage 32 del nivel I, del bloque de Edificios radicado en la Avda. Ejército Español de Ceuta, señalados con los números 1,2,3 y 4, conocido como Edificio



Primavera, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a realizarlo de oficio.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido y firmo el presente en Ceuta a ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

**1.877.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 235/97 sobre hurto notificar a D. Abdeslam Mohamed Alí la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Luis Bernal García y D. Abdeslam Mohamed Alí, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de éste Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en que el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 12 de junio de 1998.- EL SECRETARIO.

**1.878.-** D. José Antonio Martín Robles, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio de Cognición de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Ilmo. Sr D. Rafael Tirado Márquez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio de Cognición núm. 351/1997, a instancia de Planeta Crédito S.A., representado por el Procurador Sr. D. José Pulido Domínguez, bajo la dirección de la Letrada Sra. D.ª Luz Pulido Fernández, contra D. Antonio Rodríguez Carpio, declarado en situación de rebeldía procesal.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. D. José Pulido Domínguez, en nombre y representación de Planeta Crédito S.A., contra D. Antonio Rodríguez Carpio, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de doscientas ochenta y cinco mil seiscientos noventa pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenando igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a once de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

**1.879.-** D. Juan Cruces Capilla hijo de Manuel y de Ana nació el 9-7-45 en Morón, Sevilla, de nacionalidad Española con D.N.I. 75.472.874, con domicilio en Ceuta C/ Gral. Aranda nº 2 Atico Derecha comparecerá dentro del

término de diez días en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa de contra el derecho de los trabajadores nº 1701/97-D, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a 11 de junio de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

## Juzgado de lo Social de Ceuta

**1.880.-** D. Manuel Villalta Jiménez, Oficial de la Admón. de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de lo Social de Ceuta.

Hago saber: Que en la Ejecución 3/98 dimanante de Autos 746/97 sobre Despido tramitados en este Juzgado a instancias del trabajador D. Abdelkader Ahmed Abdelkader contra el empresario D. Isidoro Arrillaga Mayo, se ha dictado con esta misma fecha auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

1º.- Declarar extinguida la relación laboral que unía a las partes, es decir al trabajador D. Abdelkader Ahmed Abdelkader con el empresario D. Isidoro Arrillaga Mayo.

2º.- Fijar a favor del trabajador mencionado la indemnización ya acordada de ciento sesenta y seis mil doscientas noventa y cuatro pesetas.

3º.- Que se abone, además, al trabajador por el concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido la cantidad de cuatrocientas cincuenta y siete mil novecientas veinte pesetas.

Notifíquese este auto haciéndose saber a las partes que el mismo no es firme y que contra él pueden interponer recurso de reposición en este Juzgado en término de tres días.

Y para que sirva de notificación en forma al empresario D. Isidoro Arrillaga Mayo que se encuentra en desconocido paradero expido el presente que firmo en Ceuta a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**1.881.-** D. Manuel Villalta Jiménez, Oficial de la Admón. de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de lo Social de Ceuta.

Hago saber: Que en la Ejecución 16/98 dimanante de Autos 806/97 sobre despido tramitados a instancias de D. Mohamed Laarbi Abdelkader Mohamed contra Recubrimientos Ceuta S.L., se ha dictado con esta misma fecha auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

1º.- Declarar extinguida la relación laboral que unía a las partes, es decir al actor D. Mohamed Laarbi Abdelkader Mohamed con la empresa Recubrimientos Ceuta S.L.

2º.- Fijar a favor del trabajador mencionado la indemnización ya acordada en sentencia de ciento treinta y seis mil cuatrocientas pesetas.

3º.- Que se abone, además, al trabajador por el concepto de salarios dejados de percibir la cantidad de quinientas cuarenta y cinco mil seiscientos pesetas desde la fecha del despido.

Notifíquese este auto haciéndose saber a las partes que el mismo no es firme y que podrán interponer contra él recurso de reposición en este Juzgado en término de tres días.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Recubrimientos Ceuta S.L. Que se encuentra en paradero desconocido expido el presente que firmo en Ceuta a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

**1.882.**- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo del Sector Agencias de Aduanas de Ceuta y sus Trabajadores, para los años 1 de abril de 1998 a 31 de marzo del 2000, suscrito por su Comisión Negociadora el día 29 de mayo de 1998, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, acuerda:

*Primero:* Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

*Segundo:* Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la ciudad*.

Ceuta, a 3 de junio de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

#### Por U.G.T.

D. Angel Bermúdez Sánchez  
D. Agustín Lozano Hernández  
D. Domingo Rodríguez Guerrero  
D. Juan Luis Caravaca.  
D. Eloy Verdugo Guzmán

#### Por el Colegio de Agentes de Aduanas de Ceuta

D. Remigio González Martínez  
D. José M<sup>a</sup> Prieto Orozco  
D. Pedro Arturo Contreras López (Como Asesor)

En Ceuta siendo las 20,00 horas del día 29 de mayo de 1998, se reúnen los señores arriba reseñados, al objeto de proceder a la negociación del Convenio Colectivo de Agencias de Aduanas de Ceuta y sus Trabajadores.

Toma la palabra la parte empresarial, quien exhibe certificación de I.P.C. del Instituto Nacional de Estadística de Ceuta (I.N.E) del período comprendido entre marzo-97 a marzo-98, habiendo alcanzado éste una cuantía del 1,8%. No obstante, y fiel al compromiso adquirido con la parte social, en la anterior negociación colectiva, de garantizar el aumento del poder adquisitivo de los trabajadores, siempre que las condiciones del sector lo permitan, ofrece una subida salarial para el primer año de convenio equivalente al 2,5 %, y para el segundo año, del I.P.C. al 31-3-99, más el 0,5 %.

La parte social acepta el ofrecimiento realizado, por lo cual hechas las modificaciones oportunas, y leído el texto del Convenio Colectivo, se procede a la firma del mismo.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión siendo las 21,00 horas.

## CONVENIO COLECTIVO DE LAS AGENCIAS DE ADUANAS Y SUS TRABAJADORES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El Presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de Agencias de Aduanas de la Ciudad de Ceuta, y su personal administrativo, técnico, subalterno y de oficios varios.

El presente Convenio será de aplicación en todo el término municipal de Ceuta, y en todos aquellos lugares donde el personal acogido a éste, realice su cometido.

#### ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL

Quedará excluido de este Convenio, el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, y comenzará a regir a partir del día 1 de abril de 1998, finalizando el 31 de marzo del 2000.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento, como mínimo, se verá prorrogado en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa.

#### ARTICULO 4º.- NATURALEZA

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

#### ARTICULO 5º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente regieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio, pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquiera otra causa.

Habida cuenta, por tanto de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas; la comparación será anual y global.

#### ARTICULO 6º.- GARANTIA "AD PERSONAM"

Se representarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**ARTICULO 7º.- COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO**

En el plazo de 30 días, desde que se haya registrado el Convenio ante la Autoridad Laboral competente, se constituirá una Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio, compuesta por tres representantes de la parte social y otros tres de las empresas.

Serán funciones de dicha comisión, con carácter general, promover y vigilar el cumplimiento del Convenio, así como cuantas iniciativas tiendan a la mayor eficacia de lo convenido, e informar del espíritu que presidió las deliberaciones a los solos efectos de la más adecuada interpretación de sus normas por la Autoridad Laboral.

La actividad y funciones de esta Comisión no podrá interferir en ningún caso, la potestad superior ni el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en aquellas disposiciones legales vigentes.

De las reuniones de esta Comisión se levantará Acta y, las resoluciones a que ésta llegue, serán obligatorias en el ámbito de sus competencias.

**CAPITULO SEGUNDO****ORGANIZACION, CLASIFICACION, INGRESOS Y ASCENSOS****ARTICULO 8º.- ORGANIZACION**

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Para la implantación por la Empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de trabajo, se estará a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 9º.- CLASIFICACION PROFESIONAL**

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provisto todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de empresas no lo requieren. Son especialidad, pues todo empleado estará obligado a desempeñar cuantos trabajos y operaciones le sean de su competencia, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional.

Los puestos de trabajo serán objeto de clasificación, incluyendo en la misma, las distintas especialidades que se produzcan en la empresa. Si surgiera alguna especialidad no contemplada, será objeto de asimilación hasta tanto se incluya su definición.

**ARTICULO 10º.- DEFINICION DE CATEGORIAS**

a) JEFE DE SECCION.- Es el trabajador que provisto o no de poderes y bajo la directa dependencia de la Dirección de la Empresa, está al mando de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios a fin de imprimirles unidad.

b) JEFE DE NEGOCIADO.- Es el trabajador que provisto o no de poderes, actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, si lo hubiera, y está encargado de orientar y dar unidad al Negociado o dependencias que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo, entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependan.

c) OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Es el trabajador administrativo, mayor de dieciocho años, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, que realiza funciones de liquidaciones de facturas, despacho de correspondencia, declaraciones de Aduanas, cálculo, estadísticas, contabilidad, y demás cometidos inherentes por el servicio a su cargo.

d) AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Es el trabajador administrativo, mayor de dieciocho años, que sin iniciativa propia, se dedica a operaciones elementales dentro de las oficinas.

e) ASPIRANTE ADMINISTRATIVO.- Se entenderá por aspirante administrativo, el trabajador que dentro de la edad de diecisiete a dieciocho años, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

f) COBRADOR.- Es el trabajador que realiza las funciones de carácter complementario, que exigen absoluta fidelidad, confianza y que se materializa fundamentalmente en la realización de cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

g) ORDENANZA.- Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se les encomiendan, la recogida y entrega de la correspondencia dentro y fuera de la oficina, y en cualquiera otras funciones análogas.

h) ASPIRANTE A ORDENANZA.- Es el trabajador que dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, realiza funciones semejantes a las señaladas para el Ordenanza y en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éste. El aspirante que al cumplir los dieciocho años no haya pasado a la escala administrativa, ingresará automáticamente en la de ordenanza, si hubiera vacante, y de no existir, quedará en la empresa, incrementándosele el sueldo con el 100% de la diferencia entre el sueldo que perciba como aspirante y el que le corresponda como ordenanza.

i) PERSONAL DE LIMPIEZA.- Es el trabajador/a que realiza el aseo y limpieza de las oficinas. En el supuesto de que no trabajase la jornada completa, percibirá su retribución a prorrata según las horas que trabajase.

**ARTICULO 11º.- INGRESOS**

Los ingresos de nuevo personal en la empresa, se realizarán de acuerdo con la Legislación vigente. Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

En cuanto al personal de contratación temporal y sus diversas modalidades, les será de aplicación la Legislación vigente.

**ARTICULO 12º.- ASCENSOS**

Los ascensos que se produzcan con ocasión de vacante, en la categoría de Oficial, serán cubiertas alternativamente una vez por orden de antigüedad en la empresa y otra por turnos de libre elección de éstas.

Los trabajadores con 63 años de edad, serán compensados con el abono mensual por parte de la empresa, con la diferencia salarial con la categoría inmediatamente superior (si ésta existiera). Este pago se hará efectivo hasta que el trabajador cumpla los 65 años, momento en el cual se dejará de abonar.

**CAPITULO TERCERO****JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y LICENCIAS****ARTICULO 13°.- JORNADA DE TRABAJO**

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será de TREINTA Y NUEVE HORAS (39 h.) semanales. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, se establece jornada intensiva de seis horas diarias, excepto los sábados que se reducirá a cuatro horas.

Las tardes de los días 24 y 31 de diciembre, así como el 5 de enero, serán considerados como festivos a todos los efectos (abonables y no recuperables), finalizando la jornada a las 13 horas de los expresados días, como de costumbre.

**ARTICULO 14°.- VACACIONES**

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un mes de vacaciones, o treinta días naturales en el caso de disfrutarse entre dos meses, y siempre que la vinculación a la empresa sea igual o superior a un año, en caso contrario, se concederá proporcionalmente al tiempo trabajado.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre trabajador y empresario, y cuando exija un régimen de turno de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente sino rotativo.

**ARTICULO 15°.- LICENCIAS**

El trabajador, previo aviso y justificación, si procede, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por matrimonio, quince días naturales.
- b) Por nacimiento de hijo, dos días que se ampliarán a cuatro en caso de hospitalización por peligro grave para la madre o el recién nacido.
- c) Por bautismo, primera comunión de hijo o nieto, matrimonio de hijo o hermano, el día de la ceremonia.
- d) Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o hijos de tres a cinco días.
- e) Por fallecimiento o enfermedad grave con hospitalización de familiares hasta el 2.º grado, dos días que serán cuatro en caso de que sea necesario desplazamiento fuera de la ciudad.
- f) Por traslado de domicilio, un día.
- g) Las trabajadoras o trabajadores, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir entre dos fracciones. Estos, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción a la jornada normal de media hora con la misma finalidad.
- h) Por asistencia a consulta médica, y siempre que se justifique, el tiempo necesario.
- i) Por exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- k) Con independencia del calendario oficial de fiestas, se establece como tal a todos los efectos, un día en honor de la patronal del sector, siendo el 24 de mayo, el día señalado a este efecto.

**CAPITULO CUARTO****SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCIONES****ARTICULO 16°.- SALARIO BASE CONVENIO**

Los Salarios Base Convenio y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, serán para el período 1-4-98 al 31-3-99, los que figuran en el Anexo de retribuciones de éste. Para el siguiente período, desde el 1-4-99 hasta el 31-3-00 experimentarán una subida equivalente al Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) al 31-3-99, más 0,5 puntos.

**ARTICULO 17°.- ANTIGUEDAD**

Los aumentos periódicos por tiempo de servicios, consistirán en trienios, cuya cuantía se cifra en el 5% del Salario Base Convenio. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la Empresa, incluido el aprendizaje.

**ARTICULO 18°.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Se establecen tres pagas extraordinarias para todo el personal de una mensualidad del Salario Base más el Plus de antigüedad, que se harán efectivas el día 15 de cada mes, de los de marzo, julio y diciembre. Dicho devengo podrá ser compensado con el que por disposición de superior rango se pudiera establecer en el futuro.

**ARTICULO 19°.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

En lo que se refiere a las mismas, se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

**ARTICULO 20°.- RESIDENCIA**

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, se establece un Plus de Residencia consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en la tabla de retribuciones anexa a este Convenio.

**ARTICULO 21°.- TRANSPORTE**

Se establece un Plus de Transporte de 9.565 Ptas. mensuales. Dicho importe queda acogido a la revisión anual de este Convenio.

**ARTICULO 22°.- QUEBRANTO DE MONEDA**

Se establece para los cobradores, un complemento mensual de 7.045 Ptas., incluidas en nómina.

**ARTICULO 23°.- COMPLEMENTO PERSONAL DE IDIOMAS**

Aquellos trabajadores que conociendo un idioma y estando en posesión de titulación acreditativa de tales conocimientos expedidos por Organismos Oficiales, y que sus conocimientos sean utilizados por la Empresa, percibirán 6.350 Ptas. por el primero y un 10% más sobre esta cantidad, por cada idioma adicional.

**ARTICULO 24°.- PLUS DE MAYOR RESPONSABILIDAD**

Todos los trabajadores que realicen funciones de Apoderado, ya sean poderes totales o parciales, disfrutarán de una gratificación de 54.200 Ptas. anuales.

**ARTICULO 25°.- PLUS DE CONVENIO**

Se establece para todo el personal un Plus de Convenio, consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en el anexo.

**ARTICULO 26°.- VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS**

Si por necesidades del servicio, hubiere de desplazarse algún trabajador, de la localidad, la empresa le abonará los gastos de transportes y las dietas siguientes:

1) *Dieta Completa*: 4.900 Ptas. diarias.

2) *Media Dieta*: Si el trabajador puede volver a pernoctar en su domicilio, sólo se le devengará media dieta, es decir 2.450 Ptas. diarias.

Los trabajadores que de forma habitual, entendiéndose como tal, más de 10 días al mes, utilicen su vehículo propio para adelantar el trabajo de la empresa, percibirán un complemento personal de 5.260 Ptas., quedando abolida cualquier otro tipo de ayuda que para este concepto, existiera en la actualidad.

**CAPITULO QUINTO****ACCION SOCIAL Y SALUD LABORAL****ARTICULO 27°.- COMPENSACION ECONOMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

En caso de maternidad y accidente laboral, debidamente acreditado, las empresas abonarán a sus trabajadores, el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el productor reciba el 100% de su Salario.

En aquellos casos de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas abonarán a los trabajadores el complemento necesario, para alcanzar el 100% del salario, desde el día 21 de la enfermedad o accidente y durante un periodo de tres meses.

**ARTICULO 28°.- SERVICIO MILITAR**

Todo personal afectado por este Convenio y durante el tiempo normal de la prestación al Servicio Militar o Civil Sustitutorio, percibirá el 50% de la totalidad de las retribuciones establecidas para su categoría y recogidas en el presente texto.

Siempre que sus obligaciones militares le permitan acudir y trabajar al menos 75 horas mensuales, podrá la empresa, si lo estima conveniente, aceptar la prestación del servicio, en cuyo caso, lo retribuirá como si en activo se encontrara. El trabajador que se encuentre prestando el Servicio Militar, percibirá la totalidad de las gratificaciones extraordinarias que se establecen en este Convenio, aún en el supuesto de no trabajar para la empresa durante dicho periodo.

Todo trabajador al cumplir el Servicio Militar, tendrá la ineludible obligación de presentarse a su empresa, en el plazo máximo de un mes, y si así no lo hiciera prescindiría de su derecho al ingreso o reincorporación al puesto de trabajo.

El tiempo que esté en dicho Servicio, se computará

para los efectos de antigüedad y subida salarial.

**ARTICULO 29°.- FORMACION PROFESIONAL**

Se establece el compromiso conjunto de atender adecuadamente al perfeccionamiento y formación en el trabajo. Los empresarios velarán por la asistencia de los trabajadores a cursos especializados o puesta al día en nuevas técnicas aplicables al sector, siempre que las necesidades del trabajo, así lo permitan.

**ARTICULO 30°.- CAPACIDAD DISMINUIDA**

Los/as trabajadores/as, en situación de incapacidad parcial, debidamente probada, deberán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándoseles el salario que percibieran, antes de la citada disminución, y siempre que tal adaptación no implique la creación de un puesto de trabajo, y las necesidades del mismo, así lo permitan.

**ARTICULO 31°.- JORNADA REDUCIDA**

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retribuida aparte, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos, un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente o alternativamente, elegir turno en caso de que éste existiera, teniendo siempre en cuenta si las necesidades del trabajo en la empresa, así lo permiten.

Este derecho sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges, debiendo acreditarse documentalmente ante la empresa, que sólo uno de ellos ejerce tal derecho.

**ARTICULO 32°.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS**

Las empresas vinculadas al ámbito funcional del presente Convenio, se comprometen a poner a disposición de los trabajadores que lo soliciten, los medios necesarios para efectuar un reconocimiento médico anual gratuito.

**ARTICULO 33°.- JUBILACIONES**

Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación podrá producirse en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio.

Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación del párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la empresa, con tres meses de antelación, como mínimo. Esta, una vez propuesta dicha solicitud, estará obligada a realizar los trámites, para la contratación del nuevo trabajador, simultáneamente al cese del trabajador que opta por la jubilación.

**ARTICULO 34°.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

En cuanto a su consideración, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre (B.O.E. de 10 de noviembre).

**ARTICULO 35°.- SEGURO COMPLEMENTARIO**

Las empresas quedan obligadas a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente, derivados ambos de accidente laboral, incluidos los desplazamientos "in-itinere" al lugar del trabajo. El capital asegurado será de UN MILLON Y

MEDIO de Ptas., que percibirá el trabajador o sus herederos.

### CAPITULO SEXTO

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO -FALTAS Y SANCIONES-**

##### **ARTICULO 36°.- CONSECUENCIAS**

Los trabajadores podrán ser sancionados por las empresas, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la definición de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

##### **ARTICULO 37°.- FALTAS**

Las faltas de disciplina de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, se clasificarán en:

La reincidencia de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses.

##### **ARTICULO 38°.- SANCIONES**

Las sanciones que podrán imponerse en función de la clasificación de las faltas, serán las siguientes:

- a) Por faltas LEVES:
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por faltas GRAVES:
  - Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.
  - Inhabilitación para el ascenso durante dos años.
- c) Por faltas MUY GRAVES:
  - Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.
  - Inhabilitación para el ascenso durante seis años.
  - Despido.

##### **ARTICULO 39°.- PRESCRIPCION**

Las faltas LEVES prescribirán a los diez días, las GRAVES a los veinte días y las MUY GRAVES a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

### CAPITULO SEPTIMO

#### **DERECHOS SINDICALES**

##### **ARTICULO 40°.- DELEGADOS DE PERSONAL**

Los Delegados de Personal ejercerán ante el Empresario, la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Los Delegados de Personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros del Comité de Empresa, según el artículo 75 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a la competencia de los Delegados de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

##### **ARTICULO 41°.- CUOTA SINDICAL**

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La Empresa procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre los salarios y la correspondiente transferencia a solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y siempre previa conformidad de éste.

##### **ARTICULO 42°.- SECCIONES SINDICALES**

En aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los trabajadores afiliados a un Sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir Secciones Sindicales.

Ningún trabajador, como consecuencia de su actividad sindical, podrá ser objeto de discriminación alguna en seno de la empresa.

##### **ARTICULO 43°.- HORAS SINDICALES**

En cuanto al crédito de horas sindicales para los Delegados de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Para la utilización de las horas sindicales retribuidas, bastará una comunicación por escrito, con la máxima antelación posible, al encargado del personal o Jefe de Sección, el cual fechará y firmará el recibí de una copia que entregará al Delegado. Si la Empresa, requiere justificación de las horas utilizadas por el Delegado, éste la realizará a posteriori. Si la Empresa denegara la utilización de dichas horas, por causas justificadas, ésta lo comunicará por escrito.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA.- VINCULACION A LA TOTALIDAD**

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

#### **SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE**

Para todo lo previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1995 que modifica el Estatuto de los Trabajadores, y demás leyes, Reglamentos y disposiciones en vigor.

#### **TERCERA.- GARANTIA DE EMPLEO**

Las empresas recogidas en el ámbito de este Convenio, se comprometen en la medida de lo posible, a garantizar la estabilidad en el Empleo, manteniendo los puestos de trabajo, y en su caso, aumentarlos, siempre que haya posibilidad.

#### **CUARTA.- DISPOSICION ESPECIAL**

Se respetarán las condiciones económicas y de trabajo individuales o de carácter general, actualmente en vigor, que resultasen más beneficiosas para el personal comprendido en este Convenio.

## ANEXO

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE PARA EL PERIODO 1-4-98 AL 31-3-99

Categoría	Salario Base	Plus Resid.	Plus Convenio	P. Transp.	Total
Jefe Sección	115.044	28.761	28.761	9.565	182.131
Jefe Negociado	111.139	27.785	27.785	9.565	176.274
Ofc. Administrativo	105.293	26.323	26.323	9.565	167.504
Auxl. Administrativo	85.795	21.449	21.449	9.565	138.258
Cobrador	85.795	21.449	21.449	9.565	138.258
Ordenanza	85.795	21.449	21.449	9.565	138.258
Aspiran. Administrativo	68.040	17.010	17.010	9.565	111.625
Aspiran. Ordenanza	68.040	17.010	17.010	9.565	111.625
Personal Limpieza	79.490	19.873	19.873	9.565	128.801

## COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO

## Por U.G.T.

D. Agustín Lozano Hernández  
D. Juan Luis Caravaca.  
D. Domingo Rodríguez Guerrero  
D. Eloy Verdugo Guzmán

## Por el Colegio de Agentes de Aduanas de Ceuta

D. Remigio González Martínez  
D. Eduardo Partida Figuerola  
D. José M<sup>a</sup> Prieto Orozco  
D. Pedro A. Contreras López

**1.883.**- La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/332/I/95	Jurado Bernal, Juan
51/050-L/97	Mohamed Mustafa, Milud
51/002-L/98	Alí Maimon, Ekram

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social, ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7-4-95 (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 3 de junio de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

## Comandancia Militar de Marina de Ceuta

**1.884.**- D. José Miguel Llach Suárez, Capitán de Corbeta (RNA), Instructor del expediente de hallazgo núm. 80/98, de la comandancia militar de marina de Ceuta.

Hago saber: Que ante esta Comandancia se sigue expediente de hallazgo número 80/98 de la Zona Marítima del Estrecho, a instancias de lo ocurrido en la Playa del Tarajal de esta Plaza, el día 25 de marzo del presente año, de una embarcación de recreo con cabina de las siguientes características:

- Color azul, con superestructura blanca, de 10,28 metros de eslora y 3,40 metros de manga, en el espejo tiene inscrito.

"Dittihawk Portsmouth", con equipos propulsores diesel depositada dicha embarcación en el club Náutico C.A.S. de Ceuta bajo la custodia de este Comandancia Militar de Marina.

Lo que se hace público por medio del presente Edicto, para que las personas que se crean con algún derecho sobre el efecto hallado, comparezcan en esta Comandancia Militar

de Marina de Ceuta, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 29 de la Ley 60/92 sobre Salvamento y Hallazgos.

Ceuta a los un días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Departamento de Menores

**1.885.**- De Conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 8 de junio de 1998 ha recaído Resolución Administrativa en el expediente nº 133/96, en el que es parte interesada D. Juan Carlos Cernadas Hernández y D.<sup>a</sup> Juana Sánchez González, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/ Real nº 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días donde se le notificará la misma íntegramente.- LA JEFA DEL DEPARTAMENTO.- Fdo.: Dolores Serrador Martos.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e  
Instrucción Número Cinco de Valladolid

**1.886.**- En Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Por la presente y en virtud de lo así acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Valladolid, recaída en autos de Juicio de Faltas 432/97, seguido por hurto, e ignorándose el paradero de D. Fuad Buxta Tuhami por medio del presente se le cita a fin de que el próximo día 5 de octubre de 1998 a las 9,30 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente Juicio de



Faltas en calidad de Denunciado debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.  
Y para que sirva de citación en legal forma a D. Fuad

Buxta Tuhami expido y firmo el presente en Valladolid a, veintuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- LA SECRETARIA.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

**1.887.** - El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de Apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

N.I.F.	Nombre y apellidos	O.Tributario	C.Liquidación	Importe
45.093.132E	Abdeslam Kassen, Must.	S. Ley 27/92 Mar. Merc.	M1703298550001213	240.000
99.012.850N	Ahmed Abderh., Farid	S. Tráfico	K1610198047546077	30.000
45.096.670H	Ahmed Ahmed, Moh.	S. Tráfico	K1610198047546638	60.000
45.089.549G	Alf Kaddur, Mustafa	Mul. Art. 25 Lo. 1/92	M1610198550001326	72.000
A11.954.385	Almina Fish, S.A.	Inf. L. Social	M1900598550001063	60.120
45.054.640D	Benoliel Benarroch, Sult.	Inf. L. Social	M1900598550000216	60.120
45.070.403V	Cejias Sala, Gonzalo M.	S. Tráfico	K1610198047546385	18.000
45.010.882C	Cubo Ruiz, Antonio	I.R.P.F.	A5560098100000631	6.463
45.083.279J	Gabarrón Priego, David	S. Tráfico	K1610198047546308	60.000
41.901.602H	Gómez García, Francisco	I.R.P.F.	A5560097180001166	23.563
45.094.765E	Guillén Martín, M. Dolo.	I.R.P.F.	A5560097100002027	48.774
79.020.756R	Hernández Pallarés, Andri	S. Tráfico	K1610198046793590	60.000
00.647.038W	Maiztegui Baranda, Xavier	S. Tráfico	K1610198047577218	18.000
45.068.390M	Mariscal Diéguez, M.C.	F. P. Exp. 141.98	A5560098150000284	8.240
45.068.656H	Medina López, J. Carlos	Acp. No Aut. Z.M.T.	M2300698550001137	36.000
45.081.488Q	Moh. Ahmed, Mohamed	S. Tráfico	K1610198046793831	30.000
45.079.277J	Moh. Lahsen, Mustafa	S. Tráfico	K1610198047545967	60.000
45.082.240D	Moh. Moh., Abderaher	S. Tráfico	K1610198046981260	60.000
45.057.294H	Moh. Mustafa, Moh.	I. Trans. L 16/87	M1703998550001627	60.000
45.102.106A	Mohtar Moh., Yusef	I.R.P.F.	A5560098130001547	27.731
45.102.106A	Mohtar Moh., Yusef	I.R.P.F.	A5560098130000180	28.345
45.102.106A	Mohtar Moh., Yusef	I.R.P.F.	A5560098130000238	28.969
45.089.235N	Morilla González, J. M.	S. Tráfico	K1610198047225537	60.000
00.026.030V	Redondo Taboada, L. Fco.	S. Tráfico	K1610198045729790	24.000
45.005.121D	Sedano Navas, M. Angel	C/V Parc. VPO	C0100091290147343	266.962
45.078.592H	Serantes Artola, M. Fco.	A. Eco. Indivi.	M1200598550001610	24.000

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado al Providencia, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de Apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda
- Prescripción
- Aplazamiento
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma
- Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de Apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones

señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de Aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de Aplazamiento o Fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

Intereses de Demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán Intereses de Demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al Deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

Plazos para efectuar el Ingreso:

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T en Ceuta, c/ Beatriz de Silva, nº 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 10 de junio de 1998.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA.- Fdo.: Fco. José López Moreno.

## ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

### EMVICESA

**1.888.** - A los efectos de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 13/95 de 18 de mayo, se hace pública la convocatoria para la contratación de los seguros de garantía decenal y de afianzamiento de cantidades a cuenta para las próximas Promociones de EMVICESA.

El sistema será el concurso, encontrándose las Normas para la selección y el Pliego de cláusulas a regir en esta contratación expuestas en el Tablón de Anuncios de EMVICESA, siendo el plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El lugar de presentación será la oficina de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta sita en Tte. Olmo 2, 3º, antes de las 14 horas del último día del plazo.

Ceuta a 11 de junio de 1998.- Fdo.: D. Antonio Díaz Sanz. Gerente.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Delegación del Gobierno en Ceuta

**1.889.** - Visto el expediente sancionador instruido a D. Hassan Baddad Maimon, con D.N.I. nº 45.076.967, por presunta infracción a la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 9-1-98, la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el art. 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, comunicó a la Delegación del Gobierno el inicio de una obra sin autorización a que alude el R.D. 374/89, de 31 de marzo,

que modifica el Reglamento de Ejecución de la citada Ley.

Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, el Delegado del Gobierno, en uso de las competencias atribuidas por el R.D. 374/89, de 31 de marzo, acordó con fecha 6-2-98, la iniciación de expediente sancionador por inicio de una obra consistente en la construcción de una planta de mamostería de un gallinero de chapa, madera y un muro de contención de hormigón, con una superf. de 106 m2, ubicada en Bda. Ppe. Agrup. C/ Fuerte, s/n, parcela J, que fue notificada al presunto responsable en fecha 2-4-98 (mediante publicación en el B.O.C.).

Tercero: Asimismo, el Delegado del Gobierno acordó como medida provisional, la paralización temporal de la obra denunciada, fijando un plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones estimara convenientes el presunto infractor; todo ello de acuerdo con el art. 13.e) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Estas medidas si/no han sido cumplidas.

Cuarto: Dentro del plazo señalado, el interesado no presenta alegación alguna, por lo que el Acuerdo de Iniciación se considera Propuesta de Resolución.

Quinto: Formulada Propuesta de Resolución y notificada en fecha 30-4-98, conforme al art. 19 del R.D. 1398/93, se le abre un nuevo plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes, poniendo de manifiesto el procedimiento y relacionando los documentos que obran en el expediente.

Dentro del plazo señalado, el interesado no se persona en el expediente, por lo que no formula alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De las actuaciones practicadas durante la Instrucción del expediente, se evidencia que el interesado ha realizado la obra careciendo de la preceptiva autorización que establece el apartado tres del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, por lo que queda comprobado que ha infringido el art. 29 de la citada Ley.

Segundo: De conformidad con el apartado siete del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, en relación con el art. 30 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, modificado por la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, es competencia del Delegado del Gobierno sancionar las infracciones con multa de hasta 2.500.000 ptas.

Por todo ello acuerdo:

Sancionar a D. Hassan Baddad Maimon, con D.N.I. nº 45.076.967, como responsable de la realización de una obra sin la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno, con una multa de 900.000 ptas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutiva. Contra la misma cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Centro.

Todo ello, según lo dispuesto en el art. 21.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, y art. 110 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La multa deberá hacerse efectiva en esta Delegación del Gobierno, o en caso contrario, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Administración para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 3 de junio de 1998.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

**1.890.-** Visto el expediente sancionador instruido a D. Nordin Ahmed Biari, con D.N.I. nº 45.088.066, por presunta infracción a la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 24-10-97, la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el art. 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, comunicó a la Delegación del Gobierno el inicio de una obra sin autorización a que alude el R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la citada Ley.

Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, el Delegado del Gobierno, en uso de las competencias atribuidas por el R.D. 374/89, de 31 de marzo, acordó con fecha 6-2-98, la iniciación de expediente sancionador por inicio de una obra consistente en la construcción de una primera planta de mampostería sobre una baja, con una superf. de 50 m2, y construcción de una habitación en la azotea de la vivienda sobre la planta baja ya mencionada, con una superf. de 25 m2, ubicada en C/ Bermudo Soriano, nº 32, que fue notificada al presunto responsable en fecha 13-2-98.

Tercero: Asimismo, el Delegado del Gobierno acordó como medida provisional, la paralización temporal de la obra denunciada, fijando un plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones estimara convenientes el presunto infractor; todo ello de acuerdo con el art. 13. e) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Estas medidas si/no han sido cumplidas.

Cuarto: Dentro del plazo señalado, el interesado presenta escrito de alegaciones, en las que sustancialmente señala: "que los motivos de hacer la obra, han sido por el número

de hijos que tengo entre ellos uno con deficiencia mental severa, de la que se acompaña certificado médico, ese es el motivo de hacer la habitación en la azotea, por que algunas veces está agresivo, y ya tiene 18 años, yo que soy el padre, también estoy enfermo, y cobro una pensión de 56.000 ptas., y 49.792 ptas. por mi hijo, como Vd. ve con 105.712, de las cuales tenemos que pagar de un préstamo de Caja Madrid 28.273 ptas., yo tengo un permiso del Ayuntamiento de esta Ciudad, parte de consulta y hospitalización, incapacidad permanente total y centro base de minusválidos, así como fotocopia del préstamo de Caja Madrid".

Las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos constatados que, en consecuencia, se consideran probados.

Quinto: Formulada Propuesta de Resolución y notificada en fecha 3-3-98, conforme al art. 19 del R.D. 1398/93, se le abre un nuevo plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes, poniendo de manifiesto el procedimiento y relacionando los documentos que obran en el expediente.

Dentro del plazo señalado, el interesado no se persona en el expediente, por lo que no formula alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De las actuaciones practicadas durante la instrucción del expediente, se evidencia que el interesado ha realizado la obra careciendo de la preceptiva autorización que establece el que modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, por lo que queda comprobado que ha infringido el art. 29 de la citada Ley.

Segundo: De conformidad con el apartado siete del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, en relación con el art. 30 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, modificado por la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, es competencia del Delegado del Gobierno sancionar las infracciones con multa de hasta 2.500.000 ptas.

Por todo ello acuerdo:

Sancionar a D. Nordin Ahmed Biari, con D.N.I. nº 45.088.066, como responsable de la realización de una obra sin la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno, con una multa de 750.000 ptas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutiva. Contra la misma cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Centro.

Todo ello, según lo dispuesto en el art. 21.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, y art. 110 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La multa deberá hacerse efectiva en esta Delegación del Gobierno, o en caso contrario, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Administración para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

**1.891.-** De conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se formula la siguiente Propuesta de Resolución, relativa al expediente que se sigue a D. Karim Mohamed

Amar, con D.N.I. nº 45.081.457, y cuya tramitación fue ordenada instruir.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 24-10-97, la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el art. 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, comunicó a la Delegación del Gobierno el inicio de una obra sin autorización a que alude el R. D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la citada Ley.

Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, el Delegado del Gobierno, en uso de las competencias atribuidas por el R.D. 374/89, de 31 de marzo, acordó con fecha 6-2-98, la iniciación de expediente sancionador por inicio de una obra consistente en la demolición de una barraca de chapas maderas y en su lugar la construcción de una vivienda de tres plantas, con una superf. de 120 m<sup>2</sup>, ubicada en Bda. Ppe. Agrup. C/ Sur, nº 8, parcela 259, que fue notificada al presunto responsable en fecha 2-4-98 (mediante publicación en el B.O.C.).

Tercero: Asimismo, el Delegado del Gobierno acordó como medida provisional, la paralización temporal de la obra denunciada, fijando un plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones estimara convenientes el presunto infractor; todo ello de acuerdo con el art. 13. e) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Cuarto: Dentro del plazo señalado, el interesado no se persona en el expediente ni formula alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: De las actuaciones practicadas durante la instrucción del expediente, se evidencia que el interesado ha realizado la obra careciendo de la preceptiva autorización que establece el apartado tres del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, por lo que queda comprobado que ha infringido el art. 29 de la citada Ley.

Segundo: De conformidad con el apartado siete del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, en relación con el art. 30 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, modificado por la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, es competencia del Delegado del Gobierno sancionar las infracciones con multa de hasta 2.500.000 ptas.

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Sancionar a D. Karin Mohamed Amar, con D.N.I. nº 45.081.457, como responsable de la realización de una obra sin la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno, con una multa de 1.200.000 ptas.

Lo que le notifico conforme al art. 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto y significándole que tiene un plazo de quince días durante el cual, estará de manifiesto el procedimiento para formular alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes. Se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Antonio G. Serrán Pagán.

Relaciones de Documentos obrantes en el Expediente:

- Comunicación de iniciación de obra Clandestina. Comandancia General de Ceuta.
- Acuerdo de Iniciación.

## ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

### EMVICESA

**1.892.-** 1.- Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 160/98.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.
- b) Descripción del objeto: "Suministro de 8 sistemas de transmisión de información vía radio y posicionamiento mediante GPS, con destino al servicio de Policía".
- c) *Boletín Oficial* y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE de 26 de marzo de 1998.

3.- Tramitación, procedimiento y forma.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe Total: 11.679.360 ptas.

5.- Adjudicación

- a) Fecha: once de junio de 1998.
- b) Contratista: INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES S.A. (I.B.M.)
- c) Importe de adjudicación: 9.842.916 Ptas.

Ceuta a once de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.893.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expte. 170/97- Construmar Ceuta S.L.- Obras de Reparación de Saneamiento en Barriada Juan Carlos I, trasera bloque número 56.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta 15 de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.894.-** Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Antonio Pascual Pérez Palomino, en relación con el puesto A-23 del Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Pongo en su conocimiento que con fecha 27-4-98,

el Excmo. Sr. Presidente Acctal. de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El Sr. Encargado Administrador Acctal. de Mercados emitió, el 11 de marzo de 1998, una denuncia sobre el incumplimiento del horario de apertura por parte del titular del puesto A-23 del Mercado Central. Tras realizarse un escrito de advertencia al interesado, según el escrito de confirmación del Encargado, continúa manteniendo la misma actitud.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL). Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS). El Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Organización del Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM). El art. 23 RM señala que "los titulares de los puestos deberán: (...) e) Ejercer la venta ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento". El art. 40 RM señala que " 2) El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionada conforme al Título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora". El art. 43 RM señala que "Serán faltas leves: a) El incumplimiento del horario establecido para la actividad de venta en el mercado". El art. 46 RM señala que " 1) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: a) Para faltas leves, una multa de hasta 7000 pesetas". El art. 146 ROF señala que "el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige: Primero. Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de abril, y en la Legislación Estatal sobre procedimiento administrativo común". El art. 134 LRJ-PAC señala que "1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido. 2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. 3.- En ningún caso, se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento". El art. 10.2 párrafo 2º RPS señala que "en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes y otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias". El art. 21.1 LrBRL, en conexión con el artículo 15 EAC, señala que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos". El art. 13.2 RPS señala que "el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

#### PARTE DISPOSITIVA

1) Incócese expediente sancionador a D. Antonio Pascual Pérez Palomino, titular del puesto A-23 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en el incumplimiento del horario establecido para la actividad de venta en el mercado, sancionable con una multa de hasta 7000 ptas. 2) Nómbrase instructor a Fco. Javier Puerta Martí, Técnico de Administración General, adscrito al Negociado de Sanidad y Bienestar Social.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. de 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta, 16 de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.895.-** Ante la imposibilidad de notificación a D.\* Auicha Mohamed Alí, de concesión del Carnet de autobús, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 8-6-98, la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

D.\* Auicha Mohamed Alí solicita la bonificación en el billete del servicio público de transporte urbano de viajeros.

Remitida la documentación a la Empresa de autobuses Hadú-Almadraba-Benzú S.L., ésta presta su conformidad a la misma.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LrBRL). Real Decreto 2015/97 de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 1998 (RDSMI). Acuerdo Plenario de 10 de abril de 1987 (AP). Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 23 de enero de 1997 (DP). El art. 26.1 LrBRL, en conexión con el art. 25.2 k) LrBRL y el art. 21.1.18º EAC, señala que "los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: c) En los Municipios

con población superior a 20.000 habitantes, además... prestación de servicios sociales..." El AP señala la posibilidad de bonificación en el billete para los pensionistas que no superen el tope establecido en el salario mínimo Interprofesional. El art. 1 RDSMI señala que "el salario mínimo para cualquier actividad en agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 2.268 ptas/día o 68040 ptas/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses." El DP señala que "Nómbrese Consejera de Sanidad y Bienestar Social a la Excm. Sra. D.ª María Dolores Linares Díaz, quien ejercerá las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social".

#### PARTE DISPOSITIVA

Se concede a D. Auicha Mohamed Alí, el carnet para la bonificación en el importe de los billetes del servicio público de transporte urbano de viajeros.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, 16 de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.896.-** Ante la imposibilidad de notificación a D. Mohamed Haddú Mohamed, en relación con los puestos nº 5 y 6 del Mercado San José, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 4-6-98, el Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Mercados y Cementerios promulgó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

En virtud de expediente sancionador incoado por Decreto de 19-9-97 y resuelto por Decreto de 16-1-98, se impuso a D. Mohamed Haddu Mohamed, la pérdida de la titularidad de los puestos nº 5 y 6 del Mercado San José por la comisión de una falta muy grave consistente en el abandono injustificado del puesto durante más de seis meses, obteniéndose la preceptiva autorización judicial para el desalojo del mismo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de

Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL). El art. 95 LRJ-PAC, en relación con el artículo 4.1.e) y 51 LrBRL, señala que "las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales". El art. 96 LRJ-PAC señala que " 1.- La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios: a) Apremio sobre el patrimonio. b) Ejecución forzosa. c) Multa coercitiva. d) Compulsión sobre las personas. 2.- Si fueran varios los medios de ejecución admisibles, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual. 3.- Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto, la oportuna autorización judicial". El art. 21.1 LrBRL en relación con el art. 15 EAC, señala que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". El Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta de 14 de abril de 1998, autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta la entrada del puesto A-10 del Mercado Central.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se fija como fecha de entrada en los puestos nº 5 y 6 del Mercado San José, las diez treinta horas (10,30) del día tres (25) de junio del año en curso.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta 16 de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.897.-** Ante la imposibilidad de notificación a D. Ahmed Haddu Al Lal, relativo al puesto A-10 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 4-6-98, el Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Mercados y Cementerios, promulgó el siguiente Decreto:

## ANTECEDENTES DE HECHO

En virtud de expediente sancionador incoado por Decreto de 19-9-97 y resuelto por Decreto de 25-2-98, se impuso a D. Ahmed Haddu Al-Lal la pérdida de la titularidad del puesto A-10 del Mercado Central por la comisión de una falta muy grave consistente en el abandono injustificado del puesto durante más de seis meses. Se notificó al interesado decreto en el que se imponía la pérdida de la titularidad, dándosele un plazo de diez días para la entrega de las llaves del puesto, no procediendo el interesado a ello, tras lo cual se solicitó al Juzgado el desalojo, quedando éste autorizado con fecha 14-4-98. Con fecha 20-5-98, se decreta el desalojo del citado puesto para las 10,30 horas del día tres de junio, realizándose el mismo según informe del Encargado Acctal. de Mercados de fecha 3-6-98.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 13 de marzo, Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). Ley 30/92 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 1984, que aprueba el Reglamento General de Mercados (RGM).

Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 25 de mayo de 1998 (DP). El art. 90.1 LRJ-PAC señala que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos". El art. 91.2 LRJ-PAC señala que "la Administración aceptará de plano el desestimiento a la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desestimiento." El art. 146 ROF señala que "... el procedimiento administrativo común de las Entidades Locales se rige:

Primero. Por lo dispuesto en la propia Ley 7/1985 de 2 de abril y en la Legislación estatal sobre procedimiento administrativo común". El art. 25 RGM señala que "sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por: e) Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en este Reglamento." El DP señala "Nómbrese Concejal Delegado de Mercados y Cementerios a D. Enrique García-Conde Sánchez.

## PARTE DISPOSITIVA

Se declara vacante el puesto A-10 del Mercado Central.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta 16 de junio 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.898.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 9 de junio de 1998, ha dispuesto lo siguiente:

## ANTECEDENTES

El Gerente de EMVICESA solicita la cesión gratuita de las parcelas SP-1 y SP-3 del ámbito del ED nº 6 "YBARROLA" que son propiedad de la Ciudad de Ceuta.

Consta asimismo informe jurídico.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las parcelas que se solicitan son en un 100 por 100 en pleno dominio de la Ciudad de Ceuta según copias de notas simples informativas del Registro de la Propiedad, con lo que se cumple los requisitos del art. 113 R.B. siempre y cuando no sea necesario el deslinde.

La cesión de terrenos de forma gratuita debe adecuarse al destino de los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo que figura en el art. 280.1 T.R.L.S. de 1992, vigente según la disposición derogatoria única de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

Para poder tramitar el expediente será necesario el cumplimiento de todos los trámites y requisitos que figuran en el art. 110 R.B.C.L., siendo competente para su resolución el Ilustre Pleno de la Asamblea por mayoría absoluta de sus miembros.

## PARTE DISPOSITIVA

1º) Incoar procedimiento de cesión gratuita de las parcelas SP-1 y SP-3 del ámbito del ED nº 6 a EMVICESA para destinarlas a la promoción de viviendas de protección Pública.

2º) Abrir un plazo de información pública de 15 días, previa publicación en el B.O.C.CE.

Lo que se publica a fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el correspondiente expediente en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (Palacio Municipal 3ª Planta).

Ceuta, 15 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.899.**- El Presidente en su Decreto de fecha 10-6-98, ha dispuesto lo siguiente:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejería de Obras Públicas de 23-4-98 se efectuó orden de ejecución de obras a ejecutar en vivienda sita en C/ Zuloaga, nº 1 y 3, C/ Romero de Torres, nº 27 (FR 3899/T74/F247), perteneciente a Dª Catalina Reviriego Pérez, según consta en el Registro de la Propiedad. Ante el incumplimiento de la citada orden, y a tenor de lo previsto en el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, procede tramitar expediente sancionador.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística que se concederá a los propietarios administradores un plazo para la ejecución de tales obras, transcurrido el cual se incoará expediente sancionador con imposición de multa, en cuya resolución se requerirá al propietario para que ejecute las obras y, en su defecto, las ejecutará el Ayuntamiento de forma subsidiaria y con cargo al obligado. Dicha infracción puede ser sancionada con multa del 10 al 20% del valor de las obras (art. 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística). El órgano competente para resolver es la Presidencia de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril).

## PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente sancionador al propietario del inmueble sito en C/ Zuloaga, nº 1 y 3, y C/ Romero de Torres, nº 27 (FR 3899/T 74/F 247), que según el Registro de la Propiedad pertenece a D.ª Catalina Reviriego Pérez. 2º) Se designa Instructor del expediente al Consejero de Obras Públicas D. Juan Antonio García Ponferrada, y Secretario al Jefe de Negociado de la Consejería de Obras Públicas D. Leopoldo Torroba López, que podrán ser recurridos en cualquier momento del procedimiento. 3º) Se concede al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretende valerse, significándole que el plazo concedido en esta Resolución comenzará a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. Lo que se publica Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del citado procedimiento en el plazo anteriormente señalado, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administrativas Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 15 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

### Ministerio de Economía y Hacienda Administración de Aduanas de Algeciras

**1.900.-** Desconociéndose el paradero del Sr. D. Yassir Abdelkader Buayauí con último domicilio conocido en Ceuta se le comunica lo siguiente:

Transcurrido el plazo de alegaciones e incorporaciones estas, en su caso, al expediente, se somete a V.S. la siguiente Resolución:

1.- Declarar hechos probados que el día 18-9-97, fueron encontrados en poder de D. Yassir Abdelkader Buayauí, D.N.I. 45.085.944, 20 Ctas. de Marlboro de procedencia extranjera, genero estancado sin cumplir los requisitos establecidos por la Ley, valoradas en 7.000 ptas.

2.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el art. 11 en relación al art. 2, apdo. 1 d) de la Ley Orgánica 12/95 de Contrabando, de 12 de diciembre en relación al caso 1.4 del nº 1 del art. 1 del R.D.971/83.

3.- Declarar responsable de la misma a D. Yassir Abdelkader Buayauí.

4.- Imponer las siguientes sanciones:  
Multa de 100.000 ptas, según el 12 de la Ley Orgánica 12/95.

Si comiso de 20 Ctas. de marlboro y no comiso del vehículo que se intervinieron en la aprehensión, conforme al art. 5 de la Ley 12/95 y del Real Decreto 971/83.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la caja de la Aduana, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de los quince días siguientes al recibo de esta Resolución, o en el Banco Exterior de España cuenta nº 301717-E.

Contra esta Resolución puede interponer Recurso de Reposición ante el Administrador de esta Aduana, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de esta resolución, o bien Reclamación Económico-Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Algeciras 4 de junio de 1998.- EL ADMINISTRADOR.

**1.901.-** Desconociéndose el paradero de la Sra. D.ª Fatima Ahmed Abdeselma con último domicilio conocido en Ceuta se le comunica lo siguiente:

Sr. Administrador:

Transcurrido el plazo legal para alegaciones y puesta de manifiesto del expediente arriba indicado e incorporaciones estas al mismo, en su caso, se somete a V.S. la siguiente:

## PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el expediente de contrabando nº 97.417, por la supuesta comisión de una infracción administrativa de contrabando, procede dictar la siguiente resolución:

1.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando por realizar operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, etc. de géneros estancados o prohibidos, sin cumplir los requisitos establecidos por la Ley, comprendida en el art. 11 en relación al art. 2, apdo. 1 d) de la Ley Orgánica 12/95 de Contrabando en relación con el caso 1.4 del art. 1 del R.D. 971/83.

2.- Declarar responsable de la misma a D.ª Fatima Ahmed Abdeselma.

3.- Imponer las siguientes sanciones:

Multa de 208.000 ptas, según el art. 12.2. a de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre.

Si comiso de 320 Ctas. Marlboro y no comiso del vehículo que se intervinieron en la aprehensión, conforme al art. 5 de la Ley 12/95 y del Real Decreto 971/83.

4.- Se le comunica que dispone de un plazo de ocho días hábiles para alegar cuanto estime oportuno en defensa de sus intereses.

No obstante V.S. acordará.

Algeciras, 4 de junio de 1998.- PROCEDASE COMO SE PROPONE.- EL ADMINISTRADOR.- LA JEFA DE SECCION.- Fdo.: Carmen Prieto Seisdedos.

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.905.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 27-5-98 ha dispuesto lo siguiente:

## ANTECEDENTES

Con fecha 14 marzo de 1998 los Servicios de la Policía Local denuncian que los almacenes sitos en la zona conocida "Agujero de la Sardina" se encuentran en estado

ruidoso. En informe del Arquitecto Municipal nº 1.156/98, de 25 de mayo se indica lo siguiente: "1.- Consta en el expediente informe de la Policía Local en el que se indican los ocupantes de las naves. 2.- Se trata de unas naves construidas con muros de fábrica de ladrillo y/o bloque, con cubiertas inclinadas de chapa de zinc o fibrocemento que presentan en general un estado de abandono manifiesto. (Ver fotografías y plano de situación adjunto al informe).

3.- Urbanísticamente, las construcciones de referencia se encuentran dentro del ámbito del Plan Especial del Litoral SG-2 y resultan afectadas por la Ley de Costas. Se ha comprobado también que algunas naves se encuentran adosadas a paños y lienzos de murallas que están protegidas por el Plan General de Ordenación urbana y son Bien de Interés Cultural, por lo que es necesario recuperarlas como elemento íntegramente del patrimonio arquitectónico y monumental de la Ciudad. 4.- EN la inspección realizada se ha comprobado que las edificaciones presentan grietas y fisuras importantes, que algunos tejados están rotos con paños sueltos y desprendidos que amenazan con caerse al interior o al exterior de la construcción. También se ha podido observar que las chimeneas tienen grietas longitudinales que abarcan su totalidad y que ponen en peligro la estabilidad de las mismas. Las naves estructurales presentan en sus cerchas oxidaciones y combas de emitente colapso junto con sus correas. 5.- Dado que las construcciones presentan daños y deterioros importantes, que no reúnen unas condiciones adecuadas de estabilidad, y que no es posible hacer reparaciones que tiendan a la consolidación de las mismas por su situación urbanística, el técnico que suscribe considera que procedería: a.- Declarar en ruina inminente las construcciones.- b.- Desalojar a sus ocupantes en un plazo máximo de 72 horas. c.- Demoler las construcciones.- 6.- En caso de ejecución subsidiaria el presupuesto estimado para demolición completa de las naves, carga y transporte al vertedero de los escombros resultantes, limpieza y allanado del terreno resultante, incluso cegado y desconexión de las instalaciones existentes, asciende a 3.250.000 ptas. (Tres millones doscientas cincuenta mil pesetas) incluido beneficio industrial, gastos generales e I.P.S.I. y el plazo máximo para la realización de todos los trabajos se establece en quince días. Dado que por cuantía económica de los trabajos, se trata de un contrato menor, podrían adjudicarse los mismos, salvo superior criterio, a la Empresa Áridos y Transportes del Estrecho, S.A., por ser una empresa que dispone de maquinaria suficiente y que colabora habitualmente en este tipo de trabajos con este Ayuntamiento." Consta asimismo informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los Servicios de la Administración se emite que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de 11 de diciembre de 1996, la competencia en materia de disciplina urbanística corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º) Se declara en ruina inminente las construcciones existentes en la zona conocida como "Agujero de la Sardina"

identificadas en las fotografías y plano de situación adjuntos al informe técnico nº 1.156/98. 2º) Se ordena a sus ocupantes que procedan a su desalojo en el plazo máximo de 72 horas, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario. 3º) Se ordena al propietario de las construcciones que proceda a su demolición en el plazo de quince días, a partir del desalojo, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria, en caso contrario".

Lo que le comunico significándole que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a los Herederos de D. Rafael Villada, D. Rafael y D. Andrés Villada y al ocupante de la cuarta puerta a la izquierda que es un antiguo taller de carpintería, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 16 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.906.-** El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Patrimonio, D. Mustafa Mizzian Amar, por su Resolución de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ha dictado la resolución siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17-2-98 se inició expediente de desahucio administrativo contra los titulares de viviendas municipales en la Barriada Príncipe Felipe por haber cedido las mismas, concediéndoles un plazo de ocho días para alegaciones, éstos son:

Antonio Cortés Alonso	45.000.029T
Manuel González Díaz	30.040.776Q
Hadduch Hamed Mohamed	45.075.310W
Antonio Espinosa Marzán	45.019.937J
Francisco Cernada Hernández	45.059.451J
Juan Ligero Martínez	45.039.091P
Francisco Salas Aranda	45.026.267H
José González Calderón	45.061.386Q
Concepción Sánchez Duarte	45.035.944N
Sebastián Román Salas	45.045.419B
Santiago Sarabia Pino	45.007.362L
Malika Mohand Mohand	45.084.274L
Nawal Abdelasis Mohamed	45.077.365X
Pilar Del Río Campaña	45.073.930W
José Luis García Santiago	45.070.448Q
Mohamed Said Ahmed	45.072.968Y
Liaqid Abdeslam Mohamed	45.066.835Z
Antonia Meléndez Ruiz	45.070.820C
Francisco Toro Blanco	45.051.111E
Lázaro Cervera Cervera	45.050.753D
Pedro Del Río Campaña	40.291.981Y
Diego Ant. Mulero Estremera	45.067.983N
Alfonso Morales Fernández	45.065.245B
José Reyes Morales	45.054.467C
Alí Hossain Alí	45.072.472Q
Luis Rodríguez Martín	45.051.039L

Juan Rojas Martín 45.047.958C  
 Enrique Marín Sibajas 17.175.587S  
 Abbas Alí Layachi 45.074.223L

26 1 A José Reyes Morales  
 26 2 A Alf Hossain Alf  
 26 3 A Luis Rodríguez Martín  
 27 3 A Juan Rodríguez Martín  
 28 2 A Enrique Marín Sibajas  
 28 2 B Abbas Alí Layachi

El referido Decreto fue publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, nº 3.925 (26-2-98), a los efectos alegaciones.

Transcurridos los 8 días concedidos para alegaciones, no consta que se hayan presentado ninguna.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

\* La Ciudad de Ceuta, a través del R.D. 2.497/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, asumen: "la elaboración de la normativa propia en materia de vivienda e inspección del cumplimiento de la misma, así como de la normativa estatal, y la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de la infracción".

\* Oficio del Ilmo. Sr. General de la Vivienda de fecha 11-2-98, en el que señala que la competencia para tramitar el expediente administrativo correspondientes es del Municipio hasta la fase de propuesta de resolución, la cual deberá ser remitida a esta Dirección General hasta que se dicte la resolución correspondiente.

\* El art. 161 en relación con el art. 162 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, determina que transcurridos el plazo de 8 días sin efectuar alegaciones, el instructor redactará Propuesta de Resolución que será notificada a los interesados, a fin de que en el plazo de 8 días hábiles puedan alegar por escrito cuanto consideren conveniente. Posteriormente la Propuesta de Resolución junto con el expediente se trasladarán al órgano competente para su resolución.

**PROPUESTA DE RESOLUCION**

1º.- Elevar Propuesta de Resolución al Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda de la Ciudad de Ceuta, en el sentido de resolver el contrato de adjudicación a los señores siguientes, con respecto a las viviendas municipales sitas en Barriada Príncipe Felipe:

- 1 B Antonio Cortés Alonso
- 1 3 C Manuel González Díaz
- 1 3 D Hadduch Hamed Mohamed
- 2 1 B Antonio Espinosa Marzán
- 2 1 D Francisco Cernada Hernández
- 3 3 A Juan Ligerero Martínez
- 4 2 A Francisco Salas Aranda
- 8 1 A José González Calderón
- 10 1 B Concepción Sánchez Duarte
- 11 B C Sebastián Román Salas
- 12 1 D Santiago Sarabia Pino
- 12 3 C Malika Mohand Mohamed
- 14 1 A Nawal Abdelasis Mohamed
- 15 B A Pilar Del Río Campaña
- 15 1 A José Luis García Santiago
- 16 1 B Mohamed Said Ahmed
- 17 2 B Lizaid Abdeselam Mohamed
- 19 B A Antonia Meléndez Ruiz
- 23 3 A Francisco Toro Blanco
- 24 1 A Lázaro Cervera Cervera
- 25 1 B Pedro Del Río Campaña
- 25 2 A Diego Ant. Mulero Estremera
- 25 3 A Alfonso Morales Fernández

2º.- Conceder al interesado un plazo de 8 días para alegaciones.

Lo que se hace público, según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 16 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.907.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Asador de Pollos, en Africa, Polig. Avda. de, Número 5, a instancia de D.ª Africa Reina Bernal, D.N.I. 45.070.868.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 16 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

**ANUNCIOS  
 CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**EMVICESA**

**1.908.-** 1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 57/98

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de servicio
- b) Descripción del objeto: "Servicios de línea de información 010 por periodo de un año".
- c) *Boletín Oficial* y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE de 26 de marzo de 1998.

3.- Tramitación, procedimiento y forma.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación  
 Importe Total: 6.763.803 ptas.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: once de junio de mil novecientos noventa y ocho.
- b) Contratista: Servitel Marqueting 2000 S.L.
- c) Importe de adjudicación: 6.700.000 ptas.

Ceuta a once de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.909.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

-María José Guerrero Flores: suministro de carrozas con motivo de la cabalgata de Reyes 1998.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 11 de junio de 1998.- EL SECRETARIO DEL PATRONATO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

#### INFORME

Se hace constar que con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete se constituyó garantía definitiva por el suministro de carrozas con motivo de la cabalgata de reyes 1998, por parte de D.ª M.ª José Guerrero Flores, por importe de 50.000 (cincuenta mil) pesetas.

Una vez recepcionado el mencionado suministro, y siendo estos de conformidad, procede la devolución de la citada fianza.

Ceuta, 11 de junio de 1998.- EL CONSEJERO DE TURISMO, FERIAS Y FIESTAS.- Fdo.: Antonio García Bastida.

Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

-María José Guerrero Flores: suministro de carrozas con motivo de las Cabalgatas de Carnaval 1998.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 11 de junio de 1998.- EL SECRETARIO DEL PATRONATO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

#### INFORME

Se hace constar que con fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho se constituyó garantía definitiva por el suministro de carrozas con motivo de las cabalgatas de Carnaval 1998, por parte de D. M.ª José Guerrero Flores, por importe de 70.000 (setenta mil) pesetas.

Una vez recepcionado el mencionado suministro, y siendo estos de conformidad, procede la devolución de la citada fianza.

Ceuta, 11 de junio de 1998.- EL CONSEJERO DE TURISMO, FERIAS Y FIESTAS.- Fdo.: Antonio García Bastida.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.910.-** Intentada la notificación preceptiva a D. José Luis García Rodríguez con D.N.I. 45.058.707, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 15 de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

El Excmo. Sr. Presidente, en su Decreto de fecha 25 de enero de 1998 ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente nº 75.333 incoado a D. José Luis García Rodríguez, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por el interesado y el informe dado por el agente ratificándose en el hecho denunciado.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% art. 100 del Reglamento General Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa.

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Alcaldía, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, 17 de marzo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

### ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

#### PROCESA

**1.911.-** Resolución de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se adjudican las obras contenidas en el proyecto de "Obras urgentes para evitar la contaminación del Arroyo de las Bombas: Barriada Príncipe Alfonso-Arroyo de las Bombas".

1.- Entidad Contratante:

Organismo: Ciudad de Ceuta

Expediente: 56/97

2.- Objeto del contrato:

Descripción: Ejecución de las obras mencionadas.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Procedimiento negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe: 34.656.649 pesetas, IPSI incluido

5.- Adjudicación:

Fecha: 18 de junio de 1998.

Contratista: Dragados y Construcciones, S.A.

Nacionalidad: Española

Importe de adjudicación: 34.514.200 pesetas, IPSI incluido.

Ceuta, a 22 de junio de 1998.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.912.-** Resolución de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se adjudican las obras contenidas en el proyecto de "Obras urgentes de ampliación y mejora en la red de saneamiento de Ceuta: Tramo II de la C/ Capitán Claudio Vázquez-Arroyo de Benítez".

- 1.- Entidad contratante:  
Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta  
Número de expediente: 58/97
- 2.- Objeto del contrato:  
Descripción: Ejecución de las obras mencionadas.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:  
Tramitación: Ordinaria  
Procedimiento: Abierto  
Forma: Concurso
- 4.- Presupuesto base de licitación:  
41.500.323 pesetas, IPSI incluido
- 5.- Adjudicación  
Fecha: 18 de junio de 1998  
Contratista: Neco Entrecanales Cubiertas, S.A.  
Nacionalidad: Española  
Importe de adjudicación: 39.508.307 pesetas, IPSI incluido.

Ceuta, a 22 de junio de 1998.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.913.-** EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA EL DIA CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

- 1º) Estimar la urgencia de la Sesión.
- 2º) Aprobar inicialmente la Enmienda para la modificación del apartado 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas relativo a los criterios objetivos para la adjudicación de obras de construcción de 168 viviendas en la parcela 41 de Sidi Embarek:
  - a) La experiencia en viviendas de promoción privada de tamaño similar, en Ceuta, se reducirá a 10 puntos por cada 100 viviendas.
  - b) Reducir la puntuación asignada a «obras para usos distintos de la vivienda de promoción privada» a 5 puntos por cada 100 millones.
  - c) En el apartado relativo a «Antigüedad en la implantación de la localidad», en lugar de 5 puntos por persona, 1 punto por año.
  - d) Sustituir el apartado «Personal técnico, no técnico y administrativo... etc», por la siguiente redacción: «Por cada trabajador dado de alta en la Seguridad Social en Ceuta durante el período comprendido entre el 1 de Enero de 1.995 y el 31 de Marzo de 1.998, 1º punto.
  - e) Limitar el apartado «otros méritos» hasta un máximo de 10 puntos.

f) Especificar que el concepto «Administración» incluye a todos los organismos autónomos y empresas de exclusiva titularidad.

g) Especificar que las fracciones que se pudieran producir en cada uno de los méritos aportados serán valorados proporcionalmente a la puntuación expresada en cada caso.

Se levantaba la Sesión a las doce horas treinta y seis minutos.

Ceuta, 18 de Junio de 1.998.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LE-TRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**1.914.-** EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION PUBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA EL DIA TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

\* Fue aprobado el borrador del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Ilustre Pleno de la Asamblea con fecha 21-01-98.

### CORRESPONDENCIA OFICIAL

El Ilustre Pleno de la Asamblea quedaba enterado de los siguientes documentos:

\* Escrito presentado por el Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, comunicando la modificación de los representantes de dicho grupo en las distintas Comisiones Informativas.

\* Decreto de fecha 25/05/98 relativo a nombramiento de la Ilma. Sra. D.ª Carolina Pérez Gómez como Viceconsejera de Presidencia y Gobernación.

\* Idem. relativo a nombramiento de la Ilma. Sra. D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez como Viceconsejera de Sanidad y Bienestar Social.

\* Idem. relativo a nombramiento del Ilmo. Sr. D. Enrique García Conde Sánchez como Concejal Delegado de Mercados y Cementerios.

\* Idem. relativo a nombramiento del Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano como Viceconsejero de Fomento y Medio Ambiente.

\* Idem. relativo a nombramiento del Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso como Consejero de Presidencia y Gobernación.

\* Idem. relativo a nombramiento del Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda como Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

\* Idem. relativo a nombramiento del Excmo. Sr. D. Isidro Bernabé Hurtado de Mendoza y López como Consejero de Economía y Hacienda.

\* Decreto de fecha 26/05/98 relativo a delegación de la autorización del gasto previsto en la Base 4ª de los Presupuestos a favor del Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano, en lo que respecta a las materias que le han sido asignadas.

\* Decreto de fecha 26/05/98 relativo a delegación de la autorización del gasto previsto en la Base 4ª de los Presupuestos a favor de la Ilma. Sra. D.ª Carolina Pérez Gómez, en lo que respecta a las materias que le han sido asignadas.

\* Decreto de fecha 26/05/98 relativo a asignación de la gestión de Recursos Humanos, Gestión Interna, Política de Empleo y Formación y Estadística a la Ilma. Sra. D.ª Carolina Pérez Gómez.

\* Decreto de fecha 26/05/98 relativo a asignación de la gestión de Asistencia Social, Laboratorio, Matadero, Pre-

vención de Epidemias e Inspección Sanitaria a la Ilma. Sra. D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez.

\* Decreto de fecha 26/05/98 relativo a asignación de la gestión de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza, Acuicultura y Marisqueo, Montes, Costas y Playas, Repoblación Forestal, Vertidos de Residuos Sólidos e Instalaciones Radioactivas de Segunda y Tercera Categoría al Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano.

#### DECRETOS

El Ilustre Pleno de la Asamblea quedaba enterado de los siguientes Decretos relativos a:

\* Prorrogar por un año la adjudicación efectuada a Marítima del Agua S. L., en las mismas condiciones que han regido con anterioridad, en lo referente al transporte marítimo de aguas para la Ciudad de Ceuta, y con declaración de emergencia.

\* Declarar la situación de emergencia en el expediente sobre obras de demolición de inmueble municipal sito en calle Jáudenes nº 5.

\* Delegar las firmas de las Inscripciones de Altas en el Padrón Municipal de Habitantes en la Viceconsejera de Presidencia y Gobernación, D.ª Carolina Pérez Gómez.

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

1º.- A) Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Circulación.

B) Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

1º) Conceder a D. Mariano Amado Ordóñez la autorización solicitada para transmitir la licencia de Auto-taxi n.º 89 a D. Said Mohamed Abdeselam.

2º) Conceder a D. Mohamed Abdeselam Abdeselam la autorización solicitada para transmitir la licencia de Auto-taxi n.º 112 a D. Abdelmalik Abdelkader Mohamed.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

1º) Rectificar el error detectado procediéndose a aprobar definitivamente el Reglamento de Distinciones Honoríficas y el Reglamento de Ceremonial y Protocolo con la enmienda que se adjunta:

«Enmienda presentada al Reglamento de Ceremonial y Protocolo:

Sustituir en el art. 16-2 del mismo las palabras «ex miembros de la Asamblea» por las de «ex miembros electos de la Corporación y/o Asamblea».

2º) Aprobar las bases para la convocatoria para la provisión temporal de cuatro plazas de Profesor de Música en el Conservatorio Profesional de Música.

#### ASUNTOS DE URGENCIA

1º.- A) Que se inicien los estudios pertinentes que lleven a cabo la modificación de la Ordenanza Reguladora del servicio público de Transportes Urbanos de Viajeros en Automóviles ligeros en esta Ciudad.

B) Que de forma transitoria se suspenda la aplicación del artículo 13 de la vigente Ordenanza, con motivo de la ejecución de los trabajos necesarios para llevar a cabo su modificación.

2º.- A) Aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General en el Ambito de Planeamiento Asumido y Remitido del Patio Páramo en los siguientes términos: «A) Considerar del P.E.R.I. Patio Páramo vinculante única y exclusivamente su edificabilidad total con la precisión de que el uso residencial sea característico en manzana cerrada, y compatibles el socio-comercial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1.2.3 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y derogar todas las demás consideraciones no ejecutadas. B) Considerar aprobado y asumido para dicho ámbito el proyecto de viviendas sociales presentado por la Empresa EMVICESA, por no afectar ni a la estructura ni a la clasificación del suelo, ni a los usos y edificabilidad propuestos para la finca.»

B) Abrir un trámite de información pública de un mes mediante anuncio en el B.O.E., BOCE, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad.

3º.- Aprobar definitivamente el Plan de Cooperación 1.998, en el que se integra el proyecto denominado «Carril peatonal de Circunvalación del Monte Hacho.»

4º.- A) Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Ceuta, en sus artículos 5º.3 y 20º.11, así como la adición de un nuevo párrafo al artículo 20º, que quedarán redactados como sigue:

«Artículo 5º.- Funciones.

...

3.- Elaborar estudios e informes por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno sobre cuestiones sociales, económicas o laborales, de interés para la ciudad. En cualquier caso, anualmente se elaborará una Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la ciudad.»

«Artículo 20º.- Funciones.

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

...

11.- Fijar las directrices y disponer lo necesario para la elaboración del borrador de la Memoria anual sobre la situación socioeconómica y laboral de la ciudad, para su aprobación y elevación al Pleno dentro de los tres primeros meses de cada año.

12.- Cuantas otras funciones le sean otorgadas reglamentariamente.»

B) Someter la modificación anterior a un período de información pública y audiencia de los interesados de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

C) Facultar a la Consejería de Economía y hacienda para la adopción de cuantos actos sean necesarios en orden al buen fin de lo anteriormente acordado.

5º.- Iniciar el expediente para que, en el plazo de un mes, sea elevada al Pleno de la Asamblea una propuesta de aprobación del Pliego de Condiciones que deberá regular el concurso público para adjudicar el servicio de Televisión Local por ondas terrestres.

6º.- A) Adoptar las medidas oportunas para acabar, de una vez por todas, con este trato discriminatorio hacia nuestra Ciudad.

B) Arbitrar medidas para crear un departamento en la Asamblea, que se ocupe de defender nuestros derechos en este sentido y mediante el estudio de cada caso, proceder a la denuncia de los infractores de nuestros derechos Constitucionales.

7º.- A) Aprobar el Plan de Obras de Equipamiento de la Barriada de Benzú, consistente en:

- Local Social.
- Puesto de Socorro.
- Plaza Pública.
- Mezquita.
- Remodelación de la Red de Saneamiento.

B) Encomendar a la sociedad PROCESA la ejecución del Plan en lo relativo a la redacción de proyectos, adjudicación de obras y ejecución de las mismas, con cargo a la partida 601.02 «Dotación infraestructuras ciudadanas».

8º.- A) Exigir al Ministerio del Interior las inmediatas implantaciones de los Servicios de Atención a la Mujer (S.A.M.) y de Atención a la Familia (S.A.F.) en la Comisaría de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

B) Destinar a la Comisaría de Ceuta el personal femenino necesario y con la formulación específica suficiente para atender las denuncias formuladas por mujeres que sean objeto de malos tratos o de agresiones sexuales.

C) Habilitar las partidas presupuestarias necesarias para adecuar las dependencias de la Comisaría de Ceuta a fin de garantizar la intimidad y la privacidad de las denuncias presentadas por mujeres víctimas de malos tratos o agresiones sexuales.

9º.- Instar al Gobierno de la Nación para que, adoptando el único criterio válido para ayudar más a quien más lo necesita, sitúe a la Ciudad Autónoma de Ceuta en el primer puesto a la hora de distribuir esos fondos entre las Autonomías.

10º.- Incluir en todos los pliegos de condiciones, tanto en contratos administrativos como de cualquier otro tipo la siguiente cláusula:

«Si la Inspección de Trabajo descubriese alguna contratación o situación irregular imputable al adjudicatario del presente contrato, automáticamente se iniciará expediente de resolución del contrato con la entidad adjudicataria, aplicándosele los efectos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.»

Se levantaba la Sesión a las veinte horas treinta y seis minutos.

Ceuta, 18 de Junio de 1.998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**1.915.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 16-6-98 ha dispuesto lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 2 de diciembre de 1997 se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Isabel Cabral nº 1 la

ejecución de determinadas obras tendentes al mantenimiento del edificio en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Interpuestos recurso contencioso-administrativo aun se encuentra pendiente de sentencia. No obstante el Tribunal Superior de justicia desestimó la suspensión solicitada por el recurrente mediante Auto de 19 de septiembre de 1996. Consta asimismo informe jurídico.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El art. 98 LRJAP y PAC dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva. La competencia en materia de disciplina urbanística corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 11-12-1996.

**PARTE DISPOSITIVA**

1º) Se acuerda la ejecución subsidiaria de los trabajos ordenados en el edificio ubicado en calle Isabel Cabral nº 1. que correrá a cuenta de los propietarios. 2º) Trasladar al Negociado de Contratación el expediente para la materialización del acuerdo anterior."

Atendido que los señores D. Manuel, D. Fernando y D.ª Mª Auxiliadora García Moreno, y D. José, D. Ildefonso, D. Félix, D. Antonio Javier, D. Miguel Angel y D. Ricardo García Fraga son de ignorado domicilio, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de la L.R.J.A.P y P.A.C.) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Asimismo podrá utilizar cualesquiera otro recurso que estime convenientes a sus derechos.

Ceuta, 17 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta.**

**1.916.-** D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Divorcio nº 103/98, seguidos a instancia de D. José Martín López, representado en autos por la Procuradora Sra. de Lirama contra D.ª Mª del Carmen Iglesia Valle en ignorado paradero en los que por resolución de esta fecha, he acordado emplazar a la Sra. Iglesia Valle a fin de que en el plazo de veinte días comparezca en autos con Abogado y Procurador y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada D.ª Mª del Carmen Iglesia Valle, en ignorado paradero, expido



el presente en Ceuta a quince de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**1.917.-** D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número de autos 101/98 se siguen actuaciones por demanda de Expediente de Dominio, para la inmatriculación de finca, a instancias de la Procurador/a Sr./a Román, en nombre y representación de D.ª María de los Angeles Sánchez Gómez, y de la siguiente finca:

Urbana: Sita en la calle Tetuán nº 2 de esta Ciudad, con una superficie de 40 metros cuadrados, linda por la derecha entrando, con lo que fue el cine de verano, por la izquierda, con el número cuatro de la misma calle y por el fondo con la calle Machado. Perteneciendo a D.ª María de los Angeles Sánchez Gómez, al haber fallecido su esposo D. Francisco Hidalgo Herrero.

Por la presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar a este expediente y perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar canto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada. Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 201 regla tercera de la L.H. y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos. Dado en Ceuta a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

**1.918.-** En virtud de lo acordado en Declarativo menor cuantía que en este Juzgado se sigue con el núm. 245/1997, adjunto remito a V.I. Edicto, sobre requerimiento al demandado, para su publicación en el *Boletín Oficial de esta Ciudad*, remitiendo a este Juzgado por conducto de su portador un ejemplar que incluya la publicación del mismo.

En Ceuta a doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

En virtud de lo acordado en autos 245/1997 sobre Declarativo menor cuantía, a instancias de D. Mohamed Amar Hammadi, representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina, y asistido del Letrado D. Juan Luis Muñoz Cervantes, contra Proceuta S.A., se requiere a éste último a fin de que en el término de quince días eleve a escritura pública el contrato privado suscrito entre las partes, otorgando escritura pública de venta del local 5, de calle sin nombre, con acceso por la calle Teniente Coronel Gautier, de la Barriada San José, finca registral 17.319, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a otorgarla judicialmente, en su nombre, y ante el Notario que se designe.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido y firmo el presente en Ceuta a doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

### ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.919.-** Con fecha uno de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Isidro B. Hurtado De Mendoza y López, tuvo a bien decretar.

-Remítanse las actuaciones a los Técnicos Municipales a fin de que efectúen valoración de los daños producidos por el incumplimiento de la empresa Oncimatic en el expediente relativo al Suministro e Instalación de Aire Acondicionado del Museo Municipal y segunda fase, y por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Incáutese la fianza impuesta por el contratista en este contrato hasta tanto no se depuren responsabilidades.

De conformidad con el artículo 94.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95 de 18 de mayo le significo que contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, según autoriza los arts. 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Ceuta 4 de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**1.920.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Numero Dos de Ceuta, por providencia de ésta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 206/98 que se sigue por la supuesta falta de hurto he mandado a citar a D. Fua Laarmachi y D. Mohamed Bel-Hacha para el próximo día 2 de noviembre a las 10,40 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de éste Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciados con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 701/96 seguido por contra el orden Público, ha ordenado notificar a D. Joaquín Rodríguez Ferrero, la sentencia dictada con fecha 12-6-98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Joaquín Rodríguez Ferrero, de la falta de contra el orden público, de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación; debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a 17 de junio de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**1.921.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 207/97, seguido por

desobediencia y amenazas, ha ordenado notificar a D. Laarbi Mohamed la sentencia dictada con fecha 12-6-98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Laarbi Mohamed, de la falta de desobediencia y amenazas de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación, debiendo ser formalizado por escrito en el que se harán constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a 17 de junio de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**1.922.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 701/96, seguido por contra el Orden Público, ha ordenado notificar a D. Joaquín Rodríguez Ferrero la sentencia dictada con fecha 12-6-98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Joaquín Rodríguez Ferrero, de la falta de contra el Orden Público de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación, debiendo ser formalizado por escrito en el que se harán constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a 17 de junio de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**1.923.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 338/97, seguido por contra el Orden Público, ha ordenado notificar a D. Abdelmonin Ben Chaera y D. Abdelkader Benhaddi la sentencia dictada con fecha 12-6-98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdelmonin Ben Chaera y a D. Abdelkader Benhaddi, de la falta de contra el Orden Público de que venían siendo acusados, declarando de oficio las costas de este juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación, debiendo ser formalizado por escrito en el que se harán constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a 17 de junio de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**1.924.-** D. Rafael Rosel Marín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Divorcio núm. 115/98 a instancias de D.ª Samira Ahmed Mohamed contra D. Hakin Mohamed Jalid, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a D. Hakin Mohamed Jalid, al que se le hace saber que la copia de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, al objeto de que se persone en las actuaciones en el plazo de 20 días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se decretará su rebeldía sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las previstas en la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento a D. Hakin Mohamed Jalid, en paradero desconocido, expido el presente en Ceuta, a once de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**1.925.-** D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas núm. 575/97 seguidos contra D. Peter Oku Mbía por una falta de C.O.P., se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta; se acuerda notificar la sentencia de fecha 10 de junio de 1998, a tenor literal siguiente:

Fallo: Que absuelvo a D. Peter Oku Mbía de la responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Peter Oku Mbía, expido el presente en Ceuta, a 15 de junio de 1998.- EL SECRETARIO.

**1.926.-** D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas con el núm. 282/97, seguidos por una falta de apropiación indebida, hurto, contra D. Abdelmallid Abdelkader Mohamed, se ha acordado en providencia de fecha 15 de junio de 1998 que sea citado D. Abdelmallid Abdelkader Mohamed, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el día 30 de septiembre de 1998, a las 13,00 horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndole que deberá concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intente valerse en juicio, así como si lo estima oportuno podrá venir asistido de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 15 de junio de 1998.- EL SECRETARIO.

**1.927.-** D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas con el núm. 249/87, seguidos por una falta de imprudencia, contra D. Mohamed Abdelkader Dris, se ha acordado en providencia de fecha 10 de junio de 1998 que sea citado D. Mohamed Abdelkader Dris, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el día 30 de septiembre de 1998, a las 12,00 horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndole que deberá concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intente valerse en juicio, así como si lo

estima oportuno podrá venir asistido de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 10 de junio de 1998.- EL SECRETARIO.

**1.928.**- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas núm. 567/97 seguidos contra D.ª Malika Charraki, por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta; se acuerda notificar la sentencia de fecha 10 de junio de 1998, a tenor literal siguiente:

Fallo: Que absuelvo a D.ª Malika Charraki de responsabilidad penal por los hechos imputados declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. Assabai Sais, expido la presente en Ceuta, a 15 de junio de 1998.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**1.929.**- D. José Antonio Gil Robles, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 236bis/96 seguidos contra D. Abid Brahim Brahim por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Abid Brahim Brahim la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Sentencia núm. 122/97

En Ceuta, a 17 de septiembre de 1997.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas núm. 236bis/96 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día 16 de septiembre de 1997 por su Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, seguida por la presunta falta de lesiones contra D. Abid Brahim Brahim, natural de Argelia, hijo de Abid y de Faraji, con instrucción, de nacionalidad argelina, totalmente indocumentado, sin que a sus resultas haya sido privado de su libertad hasta la fecha; en la que son partes a título de acusación pública el Ministerio Fiscal; aquellos guardamuelles de la Autoridad Portuaria de esta Capital, a la sazón identificados como D. Antonio Romero Vallejo y D. José Martín Ruiz, al efecto comparecientes además de aquel referido denunciado.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron las presentes actuaciones a consecuencia del atestado núm. 947/96, al efecto incoado por la Inspección de Guardia de la Jefatura Superior de Policía de dicha Capital, por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora el denunciado.

2.- El Ministerio Fiscal, reconsiderando su postura, habida cuenta sin duda del resultado arrojado por la prueba practicada, retiró su acusación contra aquel sujeto de autos en el propio acto de la vista oral, sin perjuicio de que recabase en su caso eventual deducción de particulares testimoniados relativos a determinar aquella eventual conducta de aquellos denunciados anteriormente reseñados.

#### HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probado que aquel precitado sujeto de autos D. Abid Brahim Brahim, cuyos demás datos identificativos ya constan desde luego en autos, tuvo un incidente sobre las 16,00 horas del pasado día 5 de julio de 1996 y en las dependencias del muelle de esta Capital con tercera persona otrora previa y oportunamente identificada en dichas actuaciones como aquellos guardamuelles de la Autoridad Portuaria de esta Capital a la sazón identificados como D. Antonio Romero Vallejo y D. José Martín Ruiz.

2.- Sin embargo, resulta igualmente probado, no se ha acreditado en modo alguno que aquella conducta entonces protagonizada por aquel precitado D. Abid Brahim Brahim fuera ofensiva ni dañosa para nadie, sin que conste tampoco por demás que se haya pronunciado inequívoca manifestación inculpativa alguna al efecto en aquella vista oral al respecto celebrada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos anteriormente aludidos y declarados probados resultan típicos y constituyen aquella falta de lesiones, prevista y penada en el art. 617 del Código Penal hasta ahora objeto de acusación, sin que en modo alguno haya quedado acreditado además que aquel referido sujeto de autos haya sido autor.

2.- El principio acusatorio-formal vigente de forma inexcusable desde luego en el ámbito procesal penal y aún -por lo que ahora interesa-, en el correspondiente Juicio de Faltas determina desde luego la necesaria existencia de una parte acusadora -pública o privada-, que ejercite la correspondiente acción penal, cuando así sea legalmente exigible conforme estableció otrora reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y, en especial, aquellas Sentencias núms. 225/88, de 28 de noviembre, y 56/94, de 24 de febrero, a propósito del art. 969 "in fine" de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.- Semejante principio acusatorio resulta aplicable desde luego "a todas las fases de instancias del proceso final" conforme sienta reiterada línea jurisprudencial acuñada por el Tribunal Constitucional en sus reiteradas y precedentes Sentencias -entre otras muchas-, núm. 84/85, de 8 de julio; 53/87, de 7 de mayo; 240/88, de 19 de diciembre, y 53/89, de 22 de febrero, formando además parte de aquellas garantías fundamentales inherentes al ámbito procesal penal contempladas en el art. 24 de la Constitución, de forma que retirada la correspondiente acusación por aquella Instancia acusatoria concurrente a aquella vista otrora celebrada resulta obligado desde luego acordar la absolución en las presentes actuaciones y su ulterior archivo.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S.M. el Rey,

Fallo: Que procede la absolución y se absuelve con todos los pronunciamientos favorables a aquel sujeto de autos otrora denunciado D. Abid Brahim Brahim -cuyos demás datos personales identificativos ya constan debidamente acreditados en autos-, de aquella falta que hasta ahora se le imputaba, levantándosele al efecto cuantas medidas cautelares pudieran haberse acordado, declarándose de oficio las correspondientes costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, con significación de que resulta susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la práctica de su notificación, ante este mismo Organismo Jurisdiccional unipersonal y para ante la correspondiente Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto

los autos a dicho efecto depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así por esta sentencia, juzgando "a quo", se pronuncia, manda y firma.

Otrosi digo: Habida cuenta aquel eventual pronunciamiento acusatorio otrora interesado por el Ministerio Público en lo que atañe a la eventual deducción de particulares, dedúzcanse los mismos a sus oportunos y eventuales efectos.

Publico: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.  
**EL SECRETARIO JUDICIAL.**

**1.930.**- D. José Antonio Gil Robles, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 410/96 seguidos contra D. Mustapha El Ghannouni por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Mustapha El Ghannouni la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta.- **EL SECRETARIO JUDICIAL.**

Sentencia núm. 127/97.

En Ceuta, a 17 de septiembre de 1997.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas núm. 410/96 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día 16 de septiembre de 1997 por su Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, seguida por la presunta falta de hurto contra D. Mustapha El Ghannouni, natural de Tetuán (Marruecos), nacido el año 1963, hijo de Mustafa y de Fátima, vecino de Tetuán (Marruecos), con domicilio en Av. Mellah núm. 4, allí sito, con instrucción, de nacionalidad marroquí, con Pasaporte marroquí núm. H-295015, habiendo sido otrora privado de libertad a sus resultas y en calidad de detenido los pasados días 6 y 7 de agosto de 1996; en la que son partes a título de acusación pública el Ministerio Fiscal; aquellos a la sazón correspondientes Agentes del Cuerpo Nacional de Policía, provistos de placas identificativas núms. 53.157 y 54.991, al efecto comparecientes además de aquel referido denunciado.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron las presentes actuaciones a consecuencia del atestado núm. 4.853/96, al efecto incoado por la Inspección de Guardia de la Jefatura Superior de Policía de dicha Capital, por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora el denunciado.

2.- El Ministerio Fiscal, reconsiderando su postura, habida cuenta sin duda del resultado arrojado por la prueba practicada, retiró su acusación contra aquel sujeto de autos en el propio acto de la vista oral.

#### HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probado que aquel precitado u foráneo sujeto de autos D. Mustapha El Ghannouni -cuyos demás datos identificativos ya constan desde luego en autos-, tuvo un incidente sobre las 20,30 horas del pasado día 6 de agosto de 1996 con tercera persona otrora previa y oportunamente identificada en dichas actuaciones como D. Ahmed

Ahmed Mohamed Subaire.

2.- Sin embargo -resulta igualmente probado-, no se ha acreditado en modo alguno que aquella conducta entonces protagonizada por aquel precitado D. Mustapha El Ghannouni fuera ofensiva ni dañosa para nadie, sin que conste tampoco por demás que se haya pronunciado inequívoca manifestación inculpativa alguna al efecto en aquella vista oral al respecto celebrada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Semejantes hechos probados no resultan susceptibles de punición con arreglo a tenor el art. 623,1 del Código Penal, toda vez que el Ministerio Público ha retirado su acusación en el propio acto de la vista, de modo que conforme a la vigencia del principio acusatorio-formal vigente en nuestro Ordenamiento jurídico no cabe formular entonces condena alguna debido a la inexistencia de actual acusación al respecto.

2.- El principio acusatorio-formal vigente de forma inexcusable desde luego en el ámbito procesal penal y aún -por lo que ahora interesa-, en el correspondiente Juicio de Faltas determina desde luego la necesaria existencia de una parte acusadora -pública o privada-, que ejercite la correspondiente acción penal, cuando así sea legalmente exigible conforme estableció otrora reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y, en especial, aquellas Sentencias núms. 225/88, de 28 de noviembre, y 56/94, de 24 de febrero, a propósito del art. 969 "in fine" de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.- Semejante principio acusatorio resulta aplicable desde luego "a todas las fases e instancias del proceso final" conforme sienta reiterada línea jurisprudencial acuñada por el Tribunal Constitucional en sus reiteradas y precedentes Sentencias -entre otras muchas-, núm. 84/85, de 8 de julio; 53/87, de 7 de mayo; 240/88, de 19 de diciembre, y 53/89, de 22 de febrero, formando además parte de aquellas garantías fundamentales inherentes al ámbito procesal penal contempladas en el art. 24 de la Constitución, de forma que retirada la correspondiente acusación por aquella Instancia acusatoria concurrente a aquella vista otrora celebrada resulta obligado desde luego acordar la absolución en las presentes actuaciones y su ulterior archivo.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S.M. el Rey,

Fallo: Que procede la absolución y se absuelve con todos los pronunciamientos favorables a aquel foráneo sujeto de autos otrora denunciado D. Mustapha El Ghannouni -cuyos demás datos procesales identificativos ya constan debidamente acreditados en autos-, de aquella falta que hasta ahora se le imputaba, levantándosele al efecto cuantas medidas cautelares pudieran haberse acordado, declarándose de oficio las correspondientes costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, con significación de que resulta susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la práctica de su notificación, ante este mismo Organismo Jurisdiccional unipersonal y para ante la correspondiente Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efecto depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así por esta sentencia, juzgando "a quo", se pronuncia, manda y firma.

Publico: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo

que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.-  
EL SECRETARIO.

### Juzgado de lo Social de Ceuta

**1.931.**- D. Manuel Villalta Jiménez, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de lo Social de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan ejecuciones acumuladas núms. 60 y 61/96 que dimanar de los autos 1.397/96 y 1.087/96 sobre acción de Despido y reclamación de cantidad instada por D. Mohamed Abdeselam Anbel-Lah contra D. Abdelkader Salen Ahmed. Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, término de ocho días, los bienes embargados de acuerdo con las siguientes normas:

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una amasadora tasada en.....	100.000 ptas.
Una refinadora tasada en .....	200.000 ptas.
Una mesa metálica larga tasada en .....	10.000 ptas.
Una formadora marca Llopis tasada en .....	100.000 ptas.
12 bandejas de madera tasadas en .....	1.200 ptas.
Un horno marca Llopis tasado en .....	500.000 ptas.
106 bandejas metálicas tasadas en .....	1.500 ptas.

#### LUGAR Y FECHA DE SUBASTA

Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 6 de julio próximo, a las 12,00 horas.

Si resulta desierta la primera subasta, se celebrará una segunda el día 16 del mismo mes y a la misma hora.

En caso de que esta segunda también resultara desierta, la tercera tendría lugar el 27 del mismo mes y hora.

#### CONDICIONES GENERALES

Para mayor fluidez en la venta, ésta se realizará por lotes, que estarán formados cada lote por cada uno de los bienes objeto de subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse, desde el anuncio hasta su celebración, posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en este Juzgado conjuntamente con la consignación correspondiente. Los pliegos se conservarán cerrados y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si resultara desierta la primera subasta, la segunda se celebrará con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

En la tercera subasta, en su caso, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieran justipreciado. Si hubiera postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

Dado en Ceuta, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**1.932.**- D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 104/97, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Comercial Galo, S. A., dirigido por el/la Letrado/a Sr/Sra. Pizarro Carreto, representado por el/la Procurador/a Sr/Sra. Sánchez Pérez contra D. Francisco Cerro Muro, declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 2 de junio de 1998 recayó sentencia de remate que contiene el siguiente fallo:

"Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Francisco Cerro Muro, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Comercial Galo, S. A., de la cantidad de 174.932 pesetas de principal, gastos e intereses pactados con expresa condena en costas al referido ejecutado.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, se libra el presente, haciéndole saber que contra la dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En la Ciudad de Ceuta, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho.- Por ante mí de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**1.933.**- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas con el núm. 287/97, seguidos por una falta de daños, contra D. Mohamed Mohamed Essibah, se ha acordado en providencia de fecha 15 de junio de 1998 que sea citado D. Mohamed Mohamed Essibah en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el día 21 de octubre de 1998, a las 10,50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio, así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 15 de junio de 1998.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**1.934.**- D. Antonio Sánchez Rivas, de sexo varón, nacido en Bélmez de la Moraleda, Jaén, el 15 de marzo de 1945, hijo de Raimundo y de M.<sup>a</sup> Antonia, de nacionalidad española, con D.N.I. 74.989.661, con último domicilio en Ceuta, Arroyo de las Colmenas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Ins-

trucción Número Uno de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia, calle Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en el Procedimiento Abreviado núm. 75/97 por el delito de violencia contra cónyuge, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a 15 de junio de 1998.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

**1.935.-** D. Saki Hossain, de sexo varón, nacido en Castillejos, Marruecos, en 1975, hijo de Medel y de Sora, de nacionalidad marroquí, sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia, calle Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en el Procedimiento Abreviado núm. 211/97 por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a 15 de junio de 1998.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**1.936.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 88/98 sobre falsificación, ha mandado notificar a D. Keita Diakafidia la sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Keita Diakafidia de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente el Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta a 15 de junio de 1998.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**1.937.-** En los autos de Juicio Incidental seguido ante este Juzgado con el núm. 222/97 a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros contra D. José María Viñas Salvador, D. Bachir Ahmed Abdelmalik y D. Cesáreo Casais Nova, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 61/98. Fallo: Que estimando íntegramente la demanda incidental deducida por la entidad Consorcio de Compensación de Seguros, debo declarar y declaro no haber lugar a incluir en la tasación de costas practicada en los autos 242/94 de este Juzgado, la minuta presentada por el Letrado D. Jesús Sevilla Gómez en dicho procedimiento, y sin que haya lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este incidente. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Una vez firme esta sentencia, llévase testimonio de la misma a los autos núm. 242/94 de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Cesáreo Casais Nova, expido el presente en Ceuta a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

**1.938.-** En virtud de lo acordado en los autos de cognición seguido ante es Juzgado bajo el núm. 109/98 a instancia de D. José Ruiz Navas contra D.ª Teresa Gutiérrez Fernández, se ha acordado emplazar a la demandada a fin de que en el término de nueve días comparezca en autos, y si así lo verifica se le concede el plazo de tres días para contestar a la demanda, por escrito y asistida de Letrado, apercibiéndola que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándole los demás perjuicios a que haya lugar en Derecho, y haciéndola saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada D.ª Teresa Gutiérrez Fernández, expido el presente en Ceuta a 17 de junio de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.939.-** Por acuerdo de la Asamblea de fecha 6-5-98, se aprueba inicialmente el Reglamento de Puntos de Información Juvenil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público para que en el plazo de 30 días se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en el Centro de Información y Documentación Juvenil, sito en la Casa de la Juventud, en la Avda. de Africa s/n.

Ceuta, 18 de junio de 1998.- EL OFICIAL MAYOR.-  
Fdo.: Rafael Flores Mora.

### Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente. Archivo Central. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar .....	260 pts.
- Suscripción anual .....	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana .....	6.500 pts. por publicación
1/2 plana .....	3.250 pts. por publicación
1/4 plana .....	1.650 pts. por publicación
1/8 plana .....	900 pts. por publicación
Por cada línea .....	80 pts.

